

SISTEMA DE RIESGOS
(Instrucciones generales)

1. ARCHIVOS DEL SISTEMA DE RIESGOS

Este sistema comprende los archivos signados con la letra "R", indicados en el Catálogo de Archivos a excepción de los archivos R04 y R05 .

Estos archivos tienen por objetivo implementar los estándares de Basilea, los cuales están contenidos entre las normas 21-1 a 21-30 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos (RAN).

Esta Comisión mantiene los archivos en sus versiones actualizadas, incluyendo los códigos y conceptos que deben incluirse, información que puede ser modificada cada vez que se introduzca un cambio en los mencionados Capítulos de la RAN.

2. MONEDA

Todos los montos deberán ser informados en pesos, salvo que en las instrucciones del respectivo archivo se indique expresamente lo contrario.

Los saldos de operaciones pagaderas en monedas extranjeras deberán convertirse a pesos chilenos, de acuerdo con el tipo de cambio de representación contable utilizado por el banco.

CÓDIGO	:	R01
NOMBRE	:	LÍMITES DE SOLVENCIA Y PATRIMONIO EFECTIVO
SISTEMA	:	Riesgos
PERIODICIDAD	:	Mensual
PLAZO	:	11 días hábiles.

En este archivo se informarán los datos utilizados para el cálculo de los límites legales entre capital básico y activos totales, capital básico y activos ponderados por riesgo, patrimonio efectivo y activos ponderados por riesgo, entre otros límites mencionados en el artículo 66 de la Ley General de Bancos (LGB). Adicionalmente, se deben informar los ajustes regulatorios prudenciales y exclusiones a las partidas de activos y pasivos que se aplicarán en el cómputo del patrimonio efectivo de un banco, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 21-1 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN).

Los datos que deben proporcionarse se refieren a la situación consolidada global, situación consolidada local y al banco sin consolidar (individual).

Primer registro

1. Código del banco	9(04)
2. Identificación del archivo.....	X(03)
3. Período	P(06)
4. Filler	X(125)
	Largo del registro 138 bytes

- CÓDIGO DEL BANCO**
Corresponde al código que identifica al banco.
- IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO**
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "R01".
- PERÍODO**
Corresponde al mes (AAAAMM) al cual se refiere la información.

Registros siguientes

Los registros siguientes contendrán información sobre el cálculo de los límites legales establecidos en el artículo 66 de la LGB y los ajustes regulatorios que se aplicarán en el cómputo del patrimonio efectivo, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Capítulo 21-1 de la RAN, correspondientes al periodo al que se refiere la información. Esta información se identificará en el primer campo de cada registro, según los códigos:

<u>Código</u>	<u>Tipo de registro</u>
01	Límites de solvencia y componentes del patrimonio efectivo.
02	Ajustes regulatorios y exclusiones de partidas de activos o pasivos.
03	Filiales que dan origen a interés no controlador en la situación consolidada del banco.
04	Exposición en inversiones significativas y no significativas

Registro para informar límites de solvencia y componentes del patrimonio efectivo

1. Tipo de registro	9(02)
2. Nivel de consolidación	9(01)
3. Capital básico	9(14)
4. Capital nivel 1.....	9(14)
5. Capital nivel 2	9(14)
6. Patrimonio efectivo.....	9(14)
7. Activos ponderados por riesgo.....	9(14)
8. Activos totales	9(14)
9. Índice de adecuación del capital (IAC)	9(03)V9(03)
10. Índice de apalancamiento	9(03)V9(03)
11. Índice capital básico.....	9(03)V9(03)
12. Índice de capital nivel 1.....	9(03)V9(03)
13. Cargo banco sistémico	9(02)V9(03)
14. Cargo pilar 2.....	9(02)V9(03)
15. CET1 adicional disponible	9(03)V9(03)
16. Nivel requerido de colchones.....	9(02)V9(03)
17. Déficit colchones	9(03)V9(03)
<u>Largo del registro</u>	
138 bytes	

- 1. TIPO DE REGISTRO**
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “01”.
- 2. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN**
Corresponde al código asociado al nivel de consolidación, el cual se deberá indicar según la Tabla 80 de este Manual.
- 3. CAPITAL BÁSICO**
Corresponde al monto del capital básico definido en el Capítulo 21-1 de la RAN, identificado bajo la expresión CET1_6.
- 4. CAPITAL NIVEL 1**
Corresponde al monto del capital nivel 1 definido en el Capítulo 21-1 de la RAN, identificado como la suma de CET1_6 y AT1_5.
- 5. CAPITAL NIVEL 2**
Corresponde al monto del capital nivel 2 definido en el Capítulo 21-1 de la RAN, identificado bajo la expresión T2_5.
- 6. PATRIMONIO EFECTIVO**
Corresponde al monto compuesto por la suma de los factores capital nivel 1 y capital nivel 2, luego de todos los ajustes establecidos en el Capítulo 21-1 de la RAN.
- 7. ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO**
Corresponde al monto obtenido de la suma de los activos ponderados por riesgo de crédito, de mercado y operacional, de acuerdo con lo establecido en el Título 7 del Capítulo 21-6 de la RAN.

Para el cálculo de este monto se deben utilizar los activos ponderados por riesgo bajo metodologías internas, si es que el banco cuenta con autorización de la Comisión, o en caso contrario, metodologías estándar. Adicionalmente, cuando se utilicen metodologías internas, se debe considerar el piso mínimo u *output floor* del 72,5% del total que se hubiese obtenido con las metodologías estándar, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$APR = \max\{APRC_{MI} + APRM_{ME} + APRO_{ME}; 72,5\% \cdot [APRC_{ME} + APRM_{ME} + APRO_{ME}] \}$$

8. **ACTIVOS TOTALES**
Corresponde al monto de los activos totales calculado según lo dispuesto en el numeral 3 del Título I del Capítulo 21-30 de la RAN.
9. **ÍNDICE DE ADECUACIÓN DE CAPITAL**
Corresponde a la razón entre el patrimonio efectivo (campo 6) y los activos ponderados por riesgo del banco (campo 7), multiplicado por 100.
10. **ÍNDICE DE APALANCAMIENTO**
Corresponde a la razón entre el capital básico (campo 3) y los activos totales del banco (campo 8), multiplicado por 100.
11. **ÍNDICE DE CAPITAL BÁSICO**
Corresponde a la razón entre el capital básico (campo 3) y los activos ponderados por riesgo del banco (campo 7), multiplicado por 100.
12. **ÍNDICE DE CAPITAL NIVEL 1**
Corresponde a la razón entre el capital nivel 1 (campo 4) y los activos ponderados por riesgo del banco (campo 7), multiplicado por 100.
13. **CARGO BANCO SISTÉMICO**
Corresponde al cargo de capital establecido en el Capítulo 21-11 de la RAN.
14. **CARGO PILAR 2**
Corresponde a los cargos de patrimonio efectivo establecidos en el Capítulo 21-13 de la RAN.
15. **CET1 ADICIONAL DISPONIBLE**
Corresponde al capital básico adicional disponible, señalado en el Título IV del Capítulo 21-12 de la RAN, como fracción de los activos ponderados por riesgo, multiplicado por 100.
16. **NIVEL REQUERIDO DE COLCHONES**
Corresponde al valor de los colchones que el banco debe de cumplir, definido como el “nivel requerido” en el Título IV del Capítulo 21-12 de la RAN.
17. **DÉFICIT COLCHONES**
Corresponde a la razón entre el CET1 adicional disponible (campo 15) y el requerimiento de los colchones de conservación y contra cíclico, multiplicado por 100, de acuerdo con lo señalado en el Título IV del Capítulo 21-12 de la RAN. En caso de no existir déficit de colchones se debe reportar cero.

Registro para informar ajustes regulatorios y exclusiones de partidas de activos o pasivos

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Nivel de consolidación	9(01)
3.	Nivel de ajuste.....	9(02)
4.	Tipo de ajuste.....	9(02)
5.	Monto.....	s9(14)
6.	Filler	X(116)
Largo del registro		138 bytes

1. TIPO DE REGISTRO
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “02”.
2. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN
Corresponde al código asociado al nivel de consolidación, el cual se deberá indicar según la Tabla 80 de este Manual.
3. NIVEL DE AJUSTE
Corresponde al código asociado al componente de patrimonio efectivo sobre el cual se realiza el ajuste regulatorio o la exclusión. Los códigos corresponden a:
 - 01 Capital básico, CET1
 - 02 Capital adicional nivel 1, AT1
 - 03 Capital nivel 2, T2
4. TIPO DE AJUSTES
Corresponde al código asociado al capital base y a los tipos de ajustes regulatorios o exclusiones realizadas sobre este, de acuerdo con lo señalado en el Título II y III del Capítulo 21-1 de la RAN. Se deberá indicar según los códigos de la Tabla 107 de este Manual.
5. MONTO
Corresponde al monto por deducir o agregar a cada nivel de capital inicial (CET_1, AT_1 y T2_1) para cada tipo de ajuste del campo 5, de acuerdo con las instrucciones señaladas en el Capítulo 21-1 de la RAN.

Registro para informar filiales en la situación consolidada del banco.

Se deben informar todas las filiales directas sobre las cuales el banco tiene control, incluyéndose las filiales indirectas consolidadas con aquellas filiales directas, que han sido consideradas en la situación consolidada del banco, independiente del porcentaje de participación del banco sobre la filial directa.

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Código institución	9(04)
3.	Domicilio de la filial	9(02)
4.	Actividad económica	9(04)
5.	Activos.....	9(14)
6.	Pasivos	9(14)
7.	Patrimonio	s9(14)
8.	Participación del banco	9(03)V9(03)

9. Capital total.....	9(14)
10. Capital regulatorio requerido	9(14)
11. Filler	X(49)
<hr/>	
Largo del registro	138 bytes

1. TIPO DE REGISTRO
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "03".
2. CÓDIGO INSTITUCIÓN
Corresponde al código de la institución filial reportada según la codificación dada por esta Comisión.
3. DOMICILIO DE LA FILIAL
Corresponde al código que indica si la filial tiene su domicilio legal en Chile o en el extranjero. Los códigos corresponden a:

01 Chile
02 Extranjero
4. ACTIVIDAD ECONÓMICA
Se refiere a la actividad económica de la filial consignada de acuerdo con las categorías del Clasificador Chileno de Actividades Económicas (CIU.CL). Se deberá representar la actividad principal de la filial con una categoría de cuatro dígitos (nivel de clase), conforme a la versión oficial vigente del Clasificador Chileno de Actividades Económicas publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas.
5. ACTIVOS
Corresponde al total de activos consolidado de la filial, según su último estado de situación financiera.
6. PASIVOS
Corresponde al total de pasivos con terceros consolidado de la filial, sin considerar patrimonio, según su último estado de situación financiera.
7. PATRIMONIO
Corresponde al total de patrimonio consolidado de la filial, según su último estado de situación financiera.
8. PARTICIPACIÓN DEL BANCO
Corresponde al porcentaje de participación del banco en la filial, multiplicado por 100.
9. CAPITAL TOTAL
Corresponde al capital disponible de la filial para dar cumplimiento a los requisitos legales establecidos por la autoridad respectiva, según la fórmula correspondiente del numeral 1 del Título III del Capítulo 21-1 de la RAN, utilizada para el cómputo del exceso de capital regulatorio.

10. CAPITAL REGULATORIO REQUERIDO

Corresponde al capital regulatorio que la filial debe mantener para dar cumplimiento a los requisitos establecidos por la autoridad respectiva, según la fórmula correspondiente del numeral 1 del Título III del Capítulo 21-1 de la RAN, utilizada para el cómputo del exceso de capital regulatorio.

Registro para informar exposición en inversiones significativas y no significativas

Se debe informar la inversión que mantenga el banco en otras empresas financieras sobre las cuales el banco no tenga el control según la NIIF10, sean bancarias o no bancarias, y que no son consolidadas en los estados financieros del banco. Se exceptuarán de este registro aquellas inversiones en sociedades que presten, única y exclusivamente, servicios destinados a facilitar el cumplimiento de los fines de los bancos, y/o aquellas que el banco utiliza para efectuar determinadas operaciones de su giro, definidas como sociedades de apoyo al giro (SAG) según el Capítulo 11-6 de la RAN. Cuando se trate de inversiones en el extranjero, aplicará la misma excepción cuando las inversiones sean asimilables a las sociedades de apoyo al giro que indica el Capítulo 11-6 de la RAN.

1. Tipo de registro	9(02)
2. Código identificador único.....	X(12)
3. Identificador	9(02)
4. Descripción emisión.....	X(50)
5. Tenedor del instrumento	9(02)
6. Tipo de exposición	9(02)
7. Tipo de instrumento	9(02)
8. Monto de la exposición	9(14)
9. Filler	X(52)
<hr/>	
Largo del registro	138 bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "04".

2. CÓDIGO IDENTIFICADOR ÚNICO

Corresponde al código identificador de la emisión otorgado por alguna plataforma financiera. Se aceptan los códigos NEMO, ISIN, BBG, RIC, SEUDOL y CUSIP, consistente con lo reportado en el campo 4. En caso de que la emisión no esté listada en bolsa reportar 999.

3. IDENTIFICADOR

Corresponde al tipo de código identificador único reportado. Se deberá indicar según los códigos de la Tabla 108 de este Manual.

4. DESCRIPCIÓN EMISIÓN

Corresponde a la descripción de la emisión y su contraparte, principalmente, cuando se trate de emisores extranjeros que no posean Rut o vehículos legales en el exterior, y cuando la inversión no esté públicamente listada en Bolsa.

5. TENEDOR DEL INSTRUMENTO

Corresponde al código con el cual se identifica al tenedor del instrumento. Los códigos corresponden a:

- 01 Banco matriz
- 02 Filial domiciliada en Chile
- 03 Filial domiciliada en el extranjero

6. TIPO DE EXPOSICIÓN

Corresponde al código con el cual se identifica el tipo de exposición, según si es significativa o no significativa, de acuerdo con el numeral 3 y 4 del Título III del Capítulo 21-1 de la RAN respectivamente. Los códigos corresponden a:

- 01 Inversión no significativa
- 02 Inversión significativa

7. TIPO DE INSTRUMENTO

Corresponde al código que clasifica la exposición según el tipo de capital regulatorio al cual debe ser asignado para su tratamiento, de acuerdo con el numeral 3 y 4 para exposiciones no significativas y significativas, respectivamente, del Título III del Capítulo 21-1 de la RAN. Los códigos corresponden a:

- 01 Exposición en capital ordinario de nivel 1
- 02 Exposición en instrumentos de capital adicional de nivel 1
- 03 Exposición en instrumentos de capital nivel 2
- 04 Exposición en instrumentos TLAC de bancos G-SIB

8. MONTO DE LA EXPOSICIÓN

Corresponde al monto de la exposición, estimada según el numeral 3 y 4 del Título III del Capítulo 21-1 de la RAN, para el caso de inversiones no significativas y significativas, respectivamente.

Carátula de cuadratura

El archivo R01 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

MODELO

Institución: _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo R01

Número de registros	
Número de registros con código 01 en el campo 1	
Número de registros con código 02 en el campo 1	
Número de registros con código 03 en el campo 1	
Número de registros con código 04 en el campo 1	

Observaciones

En los registros anteriores se incluirán solo las combinaciones que resulten atingentes al banco.

Los valores informados durante el 01 de diciembre de 2021 y el 01 de diciembre de 2025 considerarán las disposiciones transitorias graduales establecidas para los componentes afectos a estas disposiciones.

CÓDIGO	:	R02
NOMBRE	:	INSTRUMENTOS DE CAPITAL REGULATORIO
SISTEMA	:	Riesgos
PERIODICIDAD	:	Semestral
PLAZO	:	9 días hábiles.

En este archivo se informarán los instrumentos constitutivos de capital regulatorio: acciones ordinarias, acciones preferentes, bonos sin plazo fijo de vencimiento y bonos subordinados, vigentes a la fecha de referencia de la información.

Este archivo también debe ser reportado por las filiales en Chile y en el extranjero.

Primer registro

1.	Código del banco	9(04)
2.	Identificación del archivo	X(03)
3.	Período	P(06)
4.	Filler	X(115)
	Largo del registro	128 bytes

1. **CÓDIGO DEL BANCO**
Corresponde al código que identifica al banco.
2. **IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO**
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "R02".
3. **PERÍODO**
Corresponde al último mes del semestre al cual se refiere la información.

Registros siguientes

Los registros siguientes contendrán información sobre las emisiones de instrumentos de capital correspondientes al periodo al que se refiere la información. Esta información se identificará en el primer campo de cada registro, según los códigos:

<u>Código</u>	<u>Tipo de registro</u>
01	Emisiones de acciones ordinarias
02	Emisiones de acciones preferentes
03	Emisiones de bonos sin plazo fijo de vencimiento
04	Emisiones de bonos subordinados

Registro para informar emisiones de acciones ordinarias

Se deben informar las emisiones de acciones ordinarias de pago y aquellas liberadas de pago que computan como patrimonio efectivo. Adicionalmente, si ha ocurrido una conversión en acciones de algún instrumento de capital, se deben registrar aquellas acciones correspondientes a la proporción en que se realizó la conversión.

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Fecha de inscripción	F(08)
3.	Código institución emisora	9(04)
4.	Código identificador único	X(12)
5.	Identificador	9(02)
6.	Número de inscripción	X(30)
7.	Serie	X(01)
8.	Número acciones serie.....	9(14)
9.	Monto total pagado	9(14)
10.	Capital regulatorio.....	9(02)
11.	Monto computable como capital regulatorio	9(14)
12.	Filler.....	X(25)
Largo del registro		128 bytes

- 1. TIPO DE REGISTRO**
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".
- 2. FECHA DE INSCRIPCIÓN**
Corresponde a la fecha en que se realiza la inscripción de las emisiones en el Registro de Valores de la Comisión.
- 3. CÓDIGO INSTITUCIÓN EMISORA**
Corresponde al código de la institución emisora de las acciones ordinarias según la codificación dada por esta Comisión.
- 4. CÓDIGO IDENTIFICADOR ÚNICO**
Corresponde al código identificador de la emisión otorgado por alguna plataforma financiera. Se aceptan los códigos NEMO, ISIN, BBG, RIC, SEUDOL y CUSIP, consistente con lo reportado en el campo 5. En caso de que la emisión no esté listada en bolsa reportar 999.
- 5. IDENTIFICADOR**
Corresponde al tipo de código identificador único reportado. Se deberá indicar según los códigos de la Tabla 108 de este Manual.
- 6. NÚMERO DE INSCRIPCIÓN**
Corresponde al número de inscripción de la emisión en el Registro de Valores de la Comisión.
- 7. SERIE**
Corresponde al código que identifica la serie de acciones de acuerdo con la inscripción en el Registro de Valores. Se deberá indicar según los códigos de la Tabla 29 de este Manual.
- 8. NÚMERO ACCIONES SERIE**
Corresponde al número total de acciones de la serie reportada en el campo 7, es decir, aquellas acciones que se encuentren suscritas y pagadas. No considera a las acciones adquiridas por el propio banco.

9. **MONTO TOTAL PAGADO**
Corresponde al capital total pagado por terceros respecto de la serie reportada en el campo 7, según lo registrado en los estados financieros del banco.
10. **CAPITAL REGULATORIO**
Corresponde al código asociado a si las acciones ordinarias reportadas reúnen las condiciones establecidas en el Capítulo 21-1 de la RAN para contabilizarse como patrimonio efectivo.
- 01 Sí
02 No
11. **MONTO COMPUTABLE COMO CAPITAL REGULATORIO**
Corresponde al monto ajustado por el no reconocimiento de emisiones que no cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo 1 del Capítulo 21-1 de la RAN para acciones emitidas por filiales en el extranjero.

Registro para informar emisiones de acciones preferentes

En este archivo se informarán las acciones preferentes constitutivas de capital regulatorio, solo en los casos en que el banco o filial tenga emisiones de este tipo. En caso contrario, no deberá informar el registro.

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Fecha de inscripción	F(08)
3.	Código institución emisora	9(04)
4.	Código identificador único	X(12)
5.	Identificador	9(02)
6.	Número de inscripción	X(30)
7.	Serie	X(01)
8.	Número acciones serie.....	9(14)
9.	Tipo de preferencias	9(02)
10.	Monto total pagado	9(14)
11.	Capital regulatorio.....	9(02)
12.	Monto computable como capital regulatorio	9(14)
13.	Mecanismo <i>going concern</i> de absorción de pérdidas	9(02)
14.	Gatillo <i>going concern</i> consolidado local	9(01)V9(03)
15.	Gatillo <i>going concern</i> consolidado global.....	9(01)V9(03)
16.	Precio de conversión	9(02)
17.	Tipo de adquisición	9(02)
18.	Primera fecha de adquisición	F(08)
19.	Filler.....	X(01)
<hr style="width: 50%; margin-left: auto; margin-right: 0;"/>		
Largo del registro		128 bytes

1. **TIPO DE REGISTRO**
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "02".
2. **FECHA DE INSCRIPCIÓN**
Corresponde a la fecha en que se realiza la inscripción de las emisiones en el Registro de Valores de la Comisión.

3. **CÓDIGO INSTITUCIÓN EMISORA**
Corresponde al código de la institución emisora de las acciones preferentes según la codificación dada por esta Comisión.
4. **CÓDIGO IDENTIFICADOR ÚNICO**
Corresponde al código identificador de la emisión otorgado por alguna plataforma financiera. Se aceptan los códigos NEMO, ISIN, BBG, RIC, SEUDOL y CUSIP, consistente con lo reportado en el campo 5. En caso de que la emisión no esté listada en bolsa reportar 999.
5. **IDENTIFICADOR**
Corresponde al tipo de código identificador único reportado. Se deberá indicar según los códigos de la Tabla 108 de este Manual.
6. **NÚMERO DE INSCRIPCIÓN**
Corresponde al número de inscripción de la emisión en el Registro de Valores de la Comisión.
7. **SERIE**
Corresponde al código que identifica la serie de acciones preferentes de acuerdo con la inscripción en el Registro de Valores. Se deberá indicar según los códigos de la Tabla 29 de este Manual.
8. **NÚMERO ACCIONES SERIE**
Corresponde al número total de acciones de la serie reportada en el campo 7, es decir, aquellas acciones que se encuentren suscritas y pagadas. No considera a las acciones adquiridas por el propio banco.
9. **TIPO DE PREFERENCIAS**
Corresponde al código asociado al tipo de preferencias de orden patrimonial otorgadas a los titulares. Los códigos corresponden a:
 - 01 Prioridad en el pago de dividendos con derecho a voto limitado
 - 02 Prioridad en el pago de dividendos sin derecho a voto
 - 03 Derecho a una proporción determinada o determinable de las utilidades líquidas con derecho a voto limitado
 - 04 Derecho a una proporción determinada o determinable de las utilidades líquidas sin derecho a voto
10. **MONTO TOTAL PAGADO**
Corresponde al capital total pagado por terceros respecto de la serie reportada en el campo 7, según lo registrado en los estados financieros del banco.
11. **CAPITAL REGULATORIO**
Corresponde al código asociado a si las acciones preferentes reportadas reúnen las condiciones establecidas en el Capítulo 21-2 de la RAN para contabilizarse como patrimonio efectivo.
 - 01 Sí
 - 02 No

12. **MONTO COMPUTABLE COMO CAPITAL REGULATORIO**
Corresponde al monto ajustado por el no reconocimiento producido en el caso que las emisiones no cumplan con las condiciones establecidas en el Capítulo 21-2 de la RAN y en el caso de emisiones realizadas por filiales en el extranjero y que deben ser descontadas del monto computable como capital regulatorio de acuerdo con el Capítulo 21-1 de la RAN.
13. **MECANISMO GOING CONCERN DE ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS**
Corresponde al código asociado al mecanismo de absorción de pérdida de los instrumentos en gatillos *going concern*. Los códigos corresponden a:
- 01 Conversión parcial a acciones ordinarias.
 - 02 Conversión total a acciones ordinarias.
14. **GATILLO GOING CONCERN CONSOLIDADO LOCAL**
Corresponde al nivel del gatillo *going concern* estipulado en las condiciones contractuales para el nivel de consolidación local.
15. **GATILLO GOING CONCERN CONSOLIDADO GLOBAL**
Corresponde al nivel del gatillo *going concern* estipulado en las condiciones contractuales para el nivel de consolidación global.
16. **PRECIO DE CONVERSIÓN**
Corresponde al código asociado al tipo de precio con el cual se determinará el número de acciones a convertir, una vez que se activen los gatillos. Los códigos corresponden a:
- 01 Valor de mercado
 - 02 Valor libro
 - 03 Valor mínimo preestablecido
 - 09 Otro – No aplica
17. **TIPO DE ADQUISICIÓN**
Corresponde al código asociado al tipo de adquisición. Los códigos corresponden a:
- 01 Total
 - 02 Parcial
18. **PRIMERA FECHA DE ADQUISICIÓN**
Corresponde a la fecha en que está estipulada la primera adquisición del instrumento.

Registro para informar emisiones de bonos sin plazo fijo de vencimiento

En este archivo se informarán los bonos sin plazo fijo de vencimiento constitutivas de capital regulatorio, solo en los casos en que el banco o filial tenga emisiones de este tipo. En caso contrario, no deberá informar el registro.

- 1. Tipo de registro 9(02)
- 2. Fecha de inscripción F(08)
- 3. Código institución emisora 9(04)

4.	Código identificador único	X(12)
5.	Identificador	9(02)
6.	Número de inscripción	X(30)
7.	Serie	X(15)
8.	Monto total pagado	9(14)
9.	Capital regulatorio.....	9(02)
10.	Monto computable como capital regulatorio	9(14)
11.	Mecanismo <i>going concern</i> de absorción de pérdidas	9(02)
12.	Mecanismo <i>gone concern</i> de absorción de pérdidas	9(02)
13.	Gatillo <i>going concern</i> consolidado local	9(01)V9(03)
14.	Gatillo <i>going concern</i> consolidado global.....	9(01)V9(03)
15.	Precio de conversión	9(02)
16.	Tipo de rescate.....	9(02)
17.	Primera fecha de rescate	F(08)
18.	Filler.....	X(01)
	Largo del registro	128 bytes

1. TIPO DE REGISTRO
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "03".
2. FECHA DE INSCRIPCIÓN
Corresponde a la fecha en que se realiza la inscripción de las emisiones en el Registro de Valores de la Comisión.
3. CÓDIGO INSTITUCIÓN EMISORA
Corresponde al código de la institución emisora de las acciones ordinarias según la codificación dada por esta Comisión.
4. CÓDIGO IDENTIFICADOR ÚNICO
Corresponde al código identificador de la emisión otorgado por alguna plataforma financiera. Se aceptan los códigos NEMO, ISIN, BBG, RIC, SEUDOL y CUSIP, consistente con lo reportado en el campo 5. En caso de que la emisión no esté listada en bolsa reportar 999.
5. IDENTIFICADOR
Corresponde al tipo de código identificador único reportado. Se deberá indicar según los códigos de la Tabla 108 de este Manual.
6. NÚMERO DE INSCRIPCIÓN
Corresponde al número de inscripción de la emisión en el Registro de Valores de la Comisión.
7. SERIE
Corresponde al código que identifica la serie del instrumento de acuerdo con la inscripción en el Registro de Valores.
8. MONTO TOTAL PAGADO
Corresponde al capital total pagado por terceros respecto de la serie reportada en el campo 7, según lo registrado en los estados financieros del banco.

9. **CAPITAL REGULATORIO**
Corresponde al código asociado a si los bonos sin plazo fijo de vencimiento reportados reúnen las condiciones establecidas en el Capítulo 21-2 de la RAN para contabilizarse como patrimonio efectivo.
- 01 Sí
 - 02 No
10. **MONTO COMPUTABLE COMO CAPITAL REGULATORIO**
Corresponde al monto ajustado por el no reconocimiento producido en el caso que las emisiones no cumplan con las condiciones establecidas en el Capítulo 21-2 de la RAN y en el caso de emisiones realizadas por filiales en el extranjero y que deben ser descontadas del monto computable como capital regulatorio de acuerdo con el Capítulo 21-1 de la RAN.
11. **MECANISMO GOING CONCERN DE ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS**
Corresponde al código asociado al mecanismo de absorción de pérdida de los instrumentos en gatillos *going concern*. Los códigos corresponden a:
- 01 Conversión parcial a acciones ordinarias
 - 02 Conversión total a acciones ordinarias
 - 03 Depreciación a \$10 pesos
 - 04 Caducidad
12. **MECANISMO GONE CONCERN DE ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS** Corresponde al código asociado al mecanismo de absorción de pérdida de los instrumentos en gatillos *gone concern*. Los códigos corresponden a:
- 01 Conversión a acciones ordinarias.
 - 02 Caducidad
13. **GATILLO GOING CONCERN CONSOLIDADO LOCAL**
Corresponde al nivel del gatillo *going concern* estipulado en las condiciones contractuales para el nivel de consolidación local.
14. **GATILLO GOING CONCERN CONSOLIDADO GLOBAL**
Corresponde al nivel del gatillo *going concern* estipulado en las condiciones contractuales para el nivel de consolidación global.
15. **PRECIO DE CONVERSIÓN**
Corresponde al código asociado al tipo de precio con el cual se determinará el número de acciones a convertir, una vez que se activen los gatillos. Los códigos corresponden a:
- 01 Valor de mercado
 - 02 Valor libro
 - 03 Valor mínimo preestablecido
 - 09 Otro - No aplica
16. **TIPO DE RESCATE**
Corresponde al código asociado al tipo de rescate, Los códigos corresponden a:
- 01 Total
 - 02 Parcial

17. PRIMERA FECHA DE RESCATE
Corresponde a la fecha en que está estipulado el primer rescate del instrumento.

Registro para informar emisiones de bonos subordinados

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Fecha de inscripción.....	F(08)
3.	Código institución emisora	9(04)
4.	Código identificador único	X(12)
5.	Identificador	9(02)
6.	Número de inscripción	X(30)
7.	Serie.....	X(15)
8.	Monto total pagado	9(14)
9.	Capital regulatorio.....	9(02)
10.	Monto computable como capital regulatorio	9(14)
11.	Fecha vencimiento residual.....	F(08)
12.	Mecanismo <i>gone concern</i> de absorción de pérdida	9(02)
13.	Filler.....	X(15)
Largo del registro		128 bytes

1. TIPO DE REGISTRO
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "04".
2. FECHA DE INSCRIPCIÓN
Corresponde a la fecha en que se realiza la inscripción de las emisiones en el Registro de Valores de la Comisión.
3. CÓDIGO INSTITUCIÓN EMISORA
Corresponde al código de la institución emisora de las acciones ordinarias según la codificación dada por esta Comisión.
4. CÓDIGO IDENTIFICADOR ÚNICO
Corresponde al código identificador de la emisión otorgado por alguna plataforma financiera. Se aceptan los códigos NEMO, ISIN, BBG, RIC, SEUDOL y CUSIP, consistente con lo reportado en el campo 5. En caso de que la emisión no esté listada en bolsa reportar 999.
5. IDENTIFICADOR
Corresponde al tipo de código identificador único reportado. Se deberá indicar según los códigos de la Tabla 108 de este Manual.
6. NÚMERO DE INSCRIPCIÓN
Corresponde al número de inscripción de la emisión en el Registro de Valores de la Comisión.
7. SERIE
Corresponde al código que identifica la serie del instrumento de acuerdo con la inscripción en el Registro de Valores
8. MONTO TOTAL PAGADO
Corresponde al capital total pagado por terceros respecto de la serie reportada en el campo 7, según lo registrado en los estados financieros del banco.

9. CAPITAL REGULATORIO
Corresponde al código asociado a si los bonos subordinados reportados reúnen las condiciones establecidas en el Capítulo 21-3 de la RAN para contabilizarse como patrimonio efectivo.
- 01 Sí
02 No
10. MONTO COMPUTABLE COMO CAPITAL REGULATORIO
Corresponde al monto ajustado por el porcentaje computable como capital por cada año que transcurra desde que falten seis años para la fecha de vencimiento residual de la emisión (campo 11), de acuerdo con lo establecido en el Título IV del Capítulo 21-3. Adicionalmente, se debe considerar el monto ajustado por la razón de reconocimiento producida en el caso que las emisiones no cumplan con las condiciones establecidas en el Capítulo 21-3 de la RAN y el monto ajustado por la razón de reconocimiento producida en el caso de emisiones realizadas por filiales en el extranjero y que deben ser descontadas del monto computable como capital regulatorio de acuerdo con el Capítulo 21-1 de la RAN.
11. FECHA VENCIMIENTO RESIDUAL
Corresponden a la fecha de vencimiento del bono subordinado reportado.
12. MECANISMO GONE CONCERN DE ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS
Corresponde al código asociado al mecanismo de absorción de pérdida de los instrumentos en gatillos *gone concern*. Los códigos corresponden a:
- 01 Conversión a acciones ordinarias
02 Caducidad

Carátula de cuadratura

El archivo R02 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

MODELO

Institución: _____ Código: _____

Información correspondiente al semestre de: _____ Archivo R02

Número de registros	
Número de registros con código 01 en el campo 1	
Número de registros con código 02 en el campo 1	
Número de registros con código 03 en el campo 1	
Número de registros con código 04 en el campo 1	

Observaciones

En cada reporte del archivo se debe informar el stock total de instrumentos de capital regulatorio que tenga el banco en dicho periodo, considerando emisiones nuevas y cambios en las características de emisiones reportadas previamente

En el caso en que el banco no tenga nuevas emisiones en el periodo, el banco deberá informar el mismo stock total de instrumentos que reportó en la última entrega de información a la Comisión.

CÓDIGO	:	Ro6
NOMBRE	:	ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO DE CRÉDITO
SISTEMA	:	Riesgos
PERIODICIDAD	:	Mensual
PLAZO	:	11 días hábiles.

En este archivo se informarán las exposiciones activas de las entidades bancarias afectas a requerimiento de capital por riesgo de crédito, bajo método estándar (ME) y metodologías internas (MI), informando el tipo de contraparte y diferentes factores de riesgo utilizados en el cálculo de los activos ponderados por riesgo de crédito (APRC), así como los mitigadores de riesgo utilizados, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Capítulo 21-6 de la RAN. Las exposiciones anteriormente mencionadas corresponden a activos en el libro de banca, fondos de inversión en el libro de banca, equivalentes de créditos y exposiciones contingentes, de acuerdo con el numeral 2 del mismo Capítulo.

Adicionalmente, se deben informar los requisitos de información utilizados en el cálculo del requerimiento contra cíclico internacional, según los cargos fijados por la autoridad extranjera respectiva con la que el banco mantiene una exposición, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 21-12 de la RAN.

Los datos que deben proporcionarse se refieren a la situación consolidada global, consolidada local y al banco sin consolidar (individual).

Primer registro

1. Código del banco	9(04)
2. Identificación del archivo.....	X(03)
3. Período	P(06)
4. Filler	X(169)
	Largo del registro..... 182 bytes

1. **CÓDIGO DEL BANCO**
Corresponde al código que identifica al banco.
2. **IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO**
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "Ro6".
3. **PERÍODO**
Corresponde al mes (AAAAMM) al cual se refiere la información.

Registros siguientes

Los registros siguientes contendrán información sobre las exposiciones afectas a requerimiento de capital por riesgo de crédito para determinar los APRC de un banco, a través de método estándar y metodologías internas, los mitigadores de riesgo utilizados y requisitos adicionales correspondientes al periodo al que se refiere la información. Esta información se identificará en el primer campo de cada registro, según los códigos:

<u>Código</u>	<u>Tipo de registro</u>
01	Activos ponderados por riesgo de crédito y requerimiento contracíclico internacional
02	Método estándar para cálculo de los APRC y técnicas de mitigación
03	Metodologías internas para cálculo de los APRC y técnicas de mitigación

Registro para informar activos ponderados por riesgo de crédito y requerimiento contra cíclico internacional

1. Tipo de registro	9(02)
2. Nivel de consolidación	9(01)
3. APRC ME	9(14)
4. APRC MI	9(14)
5. APRC ME ajustado por técnicas de mitigación	9(14)
6. APRC MI ajustado por técnicas de mitigación	9(14)
7. Requerimiento contra cíclico internacional	9(02)V9(03)
8. Filler	X(118)
<hr/>	
	Largo del registro 182 bytes

1. **TIPO DE REGISTRO**
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “01”.
2. **NIVEL DE CONSOLIDACIÓN**
Corresponde al código asociado al nivel de consolidación, el cual se deberá indicar según la Tabla 80 de este Manual.
3. **APRC ME**
Corresponde al monto de los activos ponderados por riesgo de crédito obtenidos a través del método estándar (ME), calculados de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 del Capítulo 21-6 de la RAN.
4. **APRC MI**
Corresponde al monto de los activos ponderados por riesgo de crédito obtenidos a través de metodologías internas (MI), calculado de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del Capítulo 21-6 de la RAN, sujeto a la aprobación de esta Comisión. En el caso de no ser permitido, reportar cero.
5. **APRC ME AJUSTADO POR TÉCNICAS DE MITIGACIÓN**
Corresponde al monto de los activos ponderados por riesgo de crédito obtenidos a través del método estándar (ME), ajustado por las técnicas de mitigación de riesgo de crédito establecidas en el numeral 5 del Capítulo 21-6 de la RAN. En caso de no registrar ajustes por técnicas de mitigación reportar el mismo valor que campo 3.
6. **APRC MI AJUSTADO POR TÉCNICAS DE MITIGACIÓN**
Corresponde al monto de los activos ponderados por riesgo de crédito obtenidos a través de metodologías internas (MI), si estuviesen aprobadas por esta Comisión, ajustado por alguna de las técnicas de mitigación de riesgo de crédito establecidas en el numeral 5 del Capítulo 21-6 de la RAN. En caso de no registrar ajustes por técnicas de mitigación reportar el mismo valor que campo 4.

7. **REQUERIMIENTO CONTRA CÍCLICO INTERNACIONAL**
Corresponde al requerimiento asociado al colchón contra cíclico internacional que el banco debe informar a la Comisión, según los cargos fijados por la autoridad extranjera respectiva con la que el banco mantiene una exposición, de acuerdo con la fórmula expresada en el Título V del Capítulo 21-12 de la RAN. Para el cómputo se debe utilizar los APRC obtenidos desde el registro 2, en el caso de utilizar método estándar, o desde el registro 3, en el caso de utilizar metodologías internas autorizadas por la Comisión. En ambos casos, se deben utilizar los valores posteriores al ajuste de las técnicas de mitigación.

Registro para informar método estándar para cálculo de los APRC y técnicas de mitigación

Todos los bancos deben reportar este registro y calcular los APRC ME, independiente de si el banco cuenta con la autorización de la Comisión para utilizar metodologías internas.

1. Tipo de registro	9(02)
2. Nivel de consolidación	9(01)
3. Tipo de exposición	9(02)
4. Contraparte	9(02)
5. Tipo de contraparte.....	9(02)
6. Rubro	9(05)
7. Técnica de mitigación	9(02)
8. Clasificación de riesgo.....	9(04)
9. Sujeto de clasificación.....	9(02)
10. País de riesgo	9(03)
11. Cargo contra cíclico.....	9(02)V9(03)
12. Monto.....	9(14)
13. Monto exposición post factor de conversión de crédito	9(14)
14. APRC sin mitigación	9(14)
15. Colateral.....	9(02)
16. Monto cubierto.....	9(14)
17. Monto no cubierto	9(14)
18. APRC post mitigación	9(14)
19. Filler	X(66)
<hr/>	
	Largo del registro 182 bytes

- TIPO DE REGISTRO**
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "02".
- NIVEL DE CONSOLIDACIÓN**
Corresponde al código asociado al nivel de consolidación, el cual se deberá indicar según la Tabla 80 de este Manual.
- TIPO DE EXPOSICIÓN**
Corresponde al código asociado al tipo de exposición afecta a requerimientos de capital por riesgo de crédito. Se deberá indicar el tipo de exposición según los códigos de la Tabla 109 de este Manual.

4. **CONTRAPARTE**
Corresponde al código asociado a las exposiciones y contraparte sujetas a riesgo de crédito. Se deberá indicar la exposición según los códigos de la Tabla 110 de este Manual.

5. **TIPO DE CONTRAPARTE**
Corresponde al código que asigna características específicas con las que se materializan las exposiciones y sus contrapartes señaladas en los campos 3 y 4. Se debe indicar el tipo de exposición según los códigos de la Tabla 111 de este Manual.

En los casos en que el tipo de contraparte no tenga características especificadas en la Tabla, reportar código 99.

6. **RUBRO**
Se debe informar el código que identifica el rubro correspondiente con la información reportada en los campos anteriores y según el Capítulo C-3 del Compendio de Normas Contables.

Cuando el campo “tipo de exposición” sea igual a 3 (campo 3), se debe asignar el rubro en donde se informe el contrato de derivado financiero. Cuando el campo 3 tome valor 4, se debe informar el rubro asociado a la Información Complementaria del Capítulo C-3 señalado anteriormente. En caso de que la exposición contingente no tenga un rubro asociado se deberá informar el campo en ceros.

7. **TÉCNICAS DE MITIGACIÓN**
Corresponde al código asociado a las técnicas de mitigación aceptadas para mitigar el riesgo de crédito, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5 del Capítulo 21-6 de la RAN. En caso de coexistir 2 técnicas de mitigación, donde una de ellas sea una compensación (categorías 1, 2, 5 y 6) y la otra una cobertura (categorías 3 y 4), se deberá reportar la técnica de mitigación asociada a la cobertura. En otro caso, se debe considerar la que genera un mayor efecto en el cálculo de los APRC. Se deberá indicar la técnica de mitigación según los códigos de la Tabla 112 de este Manual.

8. **CLASIFICACIÓN DE RIESGO**
Corresponde al código asociado a la clasificación de riesgo externa asignada a las contrapartes o emisión que lo requieran, y que estén en la cartera normal o subestándar, de acuerdo con los criterios establecidos en el Capítulo B-1 del CNC. Se debe indicar la categoría de riesgo según los códigos de la Tabla 92 1) de este Manual.

Cuando no exista clasificación para alguna exposición y su contraparte, debe informarse el campo con 9999.

9. **SUJETO DE CLASIFICACIÓN**
Corresponde al código que indica si la clasificación crediticia (campo 7) fue realizada sobre la emisión o la contraparte. Los códigos corresponden a:

- 01 Emisión
- 02 Emisor o contraparte
- 09 Otro/ No aplica

10. **PAÍS DE RIESGO**
Corresponde al código que identifica el país, territorio o jurisdicción de la contraparte de la exposición, donde la persona natural o jurídica tiene su domicilio u oficina registrada de acuerdo con lo señalado por el Título V del Capítulo 21-12 de la RAN. Se debe indicar el país según los códigos de la Tabla 45 de este Manual.
11. **CARGO CONTRA CÍCLICO**
Corresponde al cargo contra cíclico aplicado a las exposiciones del país de riesgo (campo 9), vigentes a la fecha de la estimación. En el caso de Chile, el cargo corresponde al valor definido por el Banco Central de Chile, mientras que, en jurisdicciones extranjeras corresponderá a aquellos publicados por el Comité de Supervisión de Bancaria de Basilea. El valor debe estar multiplicado por 100.
12. **MONTO**
Corresponde al monto de cada exposición valorada de acuerdo con lo señalado en numeral 2 del Capítulo 21-6 de la RAN, sin compensaciones de ningún tipo.

En el caso de los fondos de inversión se deben utilizar los métodos de valorización autorizados, mientras que los equivalentes de crédito deben reportarse como la suma del valor razonable y el nocional con su respectivo factor. Se consideran valores netos de provisiones específicas para los activos en el libro de banca y para los créditos contingentes. Dichos créditos contingentes no deben considerar la aplicación de los factores de conversión de crédito (FCC) señalados en el Capítulo 21-6 de la RAN.
13. **MONTO EXPOSICIÓN POST FACTOR DE CONVERSIÓN DE CRÉDITO**
Corresponde al monto de cada exposición contingente reportada después de haber aplicado los factores de conversión de crédito (FCC) señalados en el Capítulo 21-6 de la RAN. Si el tipo de exposición (campo 3) no corresponde a créditos contingentes se debe informar el monto del campo 12.
14. **APRC SIN MITIGACIÓN**
Corresponde al monto de los activos ponderados por riesgo de crédito, aplicando el Ponderador por Riesgo de Crédito (PRC) correspondiente al monto exposición post factor de conversión de crédito (campo 13).
15. **COLATERAL**
Corresponde al código asociado al tipo de deudor indirecto o al tipo de garantía financiera calificada utilizada en las técnicas de mitigación “avales y fianzas” y “garantías financieras” (campo 7) que mitigan el riesgo de la exposición. Se debe indicar el colateral según los códigos de la Tabla 113 de este Manual.
16. **MONTO CUBIERTO**
Corresponde al monto de la exposición garantizada del campo 13, cuando se utilizan las técnicas de mitigación “avales y fianzas” y “garantías financieras” (campo 7), de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del Capítulo 21-6 de la RAN.

En el caso que la técnica de mitigación corresponda a acuerdos de compensación bilateral, acuerdos mediante una Entidad de Contraparte Central (ECC), garantía constituida a favor de terceros bajo el amparo de un contrato de marco o compensación en el balance y cambie el valor de la exposición, reportar cero. Si la exposición no ha sido mitigada por ninguna técnica, también, reportar cero.

En el caso de que coexistan 2 técnicas de mitigación, donde una de ellas sea una compensación (categorías 1, 2, 5 y 6 del campo 7) y la otra una cobertura (categorías 3 y 4 del campo 7), reportar el monto garantizado asociado al monto de la exposición ya compensado.

17. MONTO NO CUBIERTO

Corresponde al monto de la exposición no garantizada del campo 13, cuando se utilizan las técnicas de mitigación “avales y fianzas” y “garantías financieras” (campo 7), de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del Capítulo 21-6 de la RAN.

En el caso que la técnica de mitigación corresponda a acuerdos de compensación bilateral, acuerdos mediante una Entidad de Contraparte Central (ECC), garantía constituida a favor de terceros bajo el amparo de un contrato de marco o compensación en el balance y cambie el valor de la exposición, reportar el nuevo monto. Si la exposición no ha sido mitigada por ninguna técnica reportar el valor del campo monto post factor de conversión de crédito (campo 13).

En el caso de que coexistan 2 técnicas de mitigación, donde una de ellas sea una compensación (categorías 1, 2, 5 y 6 del campo 7) y la otra una cobertura (categorías 3 y 4 del campo 7), reportar el monto no garantizado asociado al monto de la exposición ya compensado.

18. APRC POST MITIGACIÓN

Corresponde al monto de los activos ponderados por riesgo de crédito, aplicando el Ponderador por Riesgo de Crédito (PRC) correspondiente a los montos cubiertos y no cubiertos (campos 16 y 17).

Registro para informar metodologías internas para cálculo de los APRC y técnicas de mitigación

Este registro debe ser reportado solo por aquellos bancos que se encuentren autorizados, por la Comisión, a utilizar metodologías internas. El reporte debe contener todas las exposiciones afectas a riesgo de crédito, incluso de aquellas en las que solo se permite la utilización de ME, de acuerdo con la agrupación de carteras y una misma técnica de mitigación, que el banco estime conveniente.

1. Tipo de registro	9(02)
2. Nivel de consolidación	9(01)
3. Tipo de exposición	9(02)
4. Identificador de la cartera	9(02)
5. Descripción de la cartera	X(50)
6. Rubro	9(05)
7. Técnicas de mitigación.....	9(02)
8. Método	9(02)

9. Clasificación de la contraparte.....	X(02)
10. País de riesgo	9(03)
11. Cargo contra cíclico.....	9(02)V9(03)
12. Madurez promedio	9(02)V9(03)
13. Probabilidad de incumplimiento (PI) promedio	9(02)V9(03)
14. Pérdida dado el incumplimiento (PDI) promedio.....	9(02)V9(03)
15. Exposición al incumplimiento (EAI)	9(14)
16. Monto exposición post factor de conversión de crédito	9(14)
17. Cargo por riesgo de crédito promedio	9(02)V9(03)
18. APRC sin mitigación	9(14)
19. Colateral.....	9(02)
20. Monto cubierto	9(14)
21. Monto no cubierto	9(14)
22. APRC post mitigación	9(14)
<hr/>	
	Largo del registro 182 bytes

1. **TIPO DE REGISTRO**
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “03”.
2. **NIVEL DE CONSOLIDACIÓN**
Corresponde al código asociado al nivel de consolidación, el cual se deberá indicar según la Tabla 80 de este Manual.
3. **TIPO DE EXPOSICIÓN**
Corresponde al código asociado al tipo de exposición afecta a requerimientos de capital por riesgo de crédito. Se deberá indicar el tipo de exposición según los códigos de la Tabla 109 de este Manual.
4. **IDENTIFICADOR DE LA CARTERA**
Corresponde al número correlativo iniciado en 1, asignado por el banco a la cartera sujeta a riesgo de crédito compuesta por exposiciones de características homogéneas en cuanto a tipo de deudores y condiciones pactadas, a fin de establecer, mediante estimaciones técnicamente fundamentadas y siguiendo criterios prudenciales, el comportamiento de pago de la cartera.
5. **DESCRIPCIÓN DE LA CARTERA**
Corresponde al nombre de la cartera asociado al identificador reportado en el campo 4, mencionando las principales exposiciones contenidas y sus contrapartes.
6. **RUBRO**
Se debe informar el código que identifica el rubro correspondiente con la información reportada en los campos anteriores y según el Capítulo C-3 del Compendio de Normas Contables.

Cuando el campo “tipo de exposición” sea igual a 3 (campo 3), se debe asignar el rubro en donde se informe el contrato de derivado financiero. Cuando el campo 3 tome valor 4, se debe informar el rubro asociado a la Información Complementaria del Capítulo C-3 señalado anteriormente. En caso de que la exposición contingente no tenga un rubro asociado se deberá informar el campo en ceros.

7. **TÉCNICAS DE MITIGACIÓN**
Corresponde al código asociado a las técnicas de mitigación aceptadas para mitigar el riesgo de crédito, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5 del Capítulo 21-6 de la RAN. En caso de existir más de una técnica de mitigación, se debe considerar la que genera un mayor efecto en el cálculo de los APRC. Se deberá indicar la técnica de mitigación según los códigos de la Tabla 112 de este Manual.
8. **MÉTODO**
Corresponde al código asociado al método utilizado para obtener el APRC de la exposición. Los códigos corresponden a:
 - 01 Método estándar (ME)
 - 02 Metodologías internas (MI)
9. **CLASIFICACIÓN DE LA CONTRAPARTE**
Se debe indicar la clasificación de la contraparte de cada tipo de exposición, cartera y técnica de mitigación reportada en los campos anteriores, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo B-1 del CNC y según los códigos de la Tabla 13 del MSI.
10. **PAÍS DE RIESGO**
Corresponde al código que identifica el país, territorio o jurisdicción de la contraparte de la exposición, donde la persona natural o jurídica tiene su domicilio u oficina registrada de acuerdo con lo señalado por el Título V del Capítulo 21-12 de la RAN. Se debe indicar el país según los códigos de la Tabla 45 de este Manual.
11. **CARGO CONTRA CÍCLICO**
Corresponde al cargo contra cíclico aplicado a las exposiciones del país de riesgo (campo 9), vigentes a la fecha de la estimación. En el caso de Chile, el cargo corresponde al valor definido por el Banco Central de Chile, y en los otros casos, corresponderá a aquellos publicados por el Comité de Supervisión de Bancaria de Basilea. El valor obtenido debe informarse multiplicado por 100.
12. **MADUREZ PROMEDIO**
Corresponde al promedio ponderado por exposición del número de años calculados de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.2 del Capítulo 21-6 de la RAN.
13. **PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO (PI) PROMEDIO**
Corresponde al promedio ponderado por exposición de la probabilidad de incumplimiento de la cartera, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1 del Capítulo 21-6 de la RAN. El valor obtenido debe informarse multiplicado por 100.
14. **PÉRDIDA DADO EL INCUMPLIMIENTO (PDI) PROMEDIO**
Corresponde al promedio ponderado por exposición de la PDI calculada para la cartera, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.3 del Capítulo 21-6 de la RAN. El valor obtenido debe informarse multiplicado por 100.

15. **EXPOSICIÓN AL INCUMPLIMIENTO (EAI)**
Corresponde a la suma de los montos de cada exposición valorada de acuerdo con lo señalado en numeral 2 del Capítulo 21-6 de la RAN.

Se consideran valores netos de provisiones específicas para los activos en el libro de banca y para las exposiciones contingentes. En el caso de los fondos de inversión se deben utilizar los métodos de valorización autorizados, mientras que los equivalentes de crédito deben reportarse como el total del valor razonable y el notional con su respectivo factor.
16. **MONTO EXPOSICIÓN POST FACTOR DE CONVERSIÓN DE CRÉDITO**
Corresponde al monto de cada exposición contingente reportada después de haber aplicado los factores de conversión de crédito (FCC) señalados en el Capítulo 21-6 de la RAN. Si algún tipo de exposición de la cartera (campo 3) no corresponde a créditos contingentes se debe informar el monto del campo 15.
17. **CARGO POR RIESGO DE CRÉDITO PROMEDIO**
Corresponde al cálculo del promedio ponderado por exposición de los cargos por riesgo de crédito para la cartera, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el numeral 4.4 del Capítulo 21-6 de la RAN.
18. **APRC SIN MITIGACIÓN**
Corresponde al monto de los activos ponderados por riesgo de crédito, aplicando el cargo por riesgo de crédito promedio (campo 17) correspondiente al monto exposición post factor de conversión de crédito (campo 16) y multiplicado por 12,5, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.4.1 del Capítulo 21-6 de la RAN.
19. **COLATERAL**
Corresponde al código asociado al tipo de deudor indirecto o al tipo de garantía financiera calificada utilizada en las técnicas de mitigación “avales y fianzas” y “garantías financieras” (campo 7) que mitigan el riesgo de la exposición. Se debe indicar el colateral según los códigos de la Tabla 113 de este Manual.
20. **MONTO CUBIERTO**
Corresponde al monto de la exposición garantizada del campo 13, cuando se utilizan las técnicas de mitigación “avales y fianzas” y “garantías financieras” (campo 7), de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del Capítulo 21-6 de la RAN.

En el caso que la técnica de mitigación corresponda a acuerdos de compensación bilateral, acuerdos mediante una Entidad de Contraparte Central (ECC), garantía constituida a favor de terceros bajo el amparo de un contrato de marco o compensación en el balance y cambie el valor de la exposición, reportar cero. Si la exposición no ha sido mitigada por ninguna técnica, también, reportar cero.

En el caso de que coexistan 2 técnicas de mitigación, donde una de ellas sea una compensación (categorías 1, 2, 5 y 6 del campo 7) y la otra una cobertura (categorías 3 y 4 del campo 7), reportar el monto garantizado asociado al monto de la exposición ya compensado.

21. MONTO NO CUBIERTO

Corresponde al monto de la exposición no garantizada del campo 13, cuando se utilizan las técnicas de mitigación “avales y fianzas” y “garantías financieras” (campo 7), de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del Capítulo 21-6 de la RAN.

En el caso que la técnica de mitigación corresponda a acuerdos de compensación bilateral, acuerdos mediante una Entidad de Contraparte Central (ECC), garantía constituida a favor de terceros bajo el amparo de un contrato de marco o compensación en el balance y cambie el valor de la exposición, reportar el nuevo monto. Si la exposición no ha sido mitigada por ninguna técnica reportar el valor del campo monto post factor de conversión de crédito (campo 13).

En el caso de que coexistan 2 técnicas de mitigación, donde una de ellas sea una compensación (categorías 1, 2, 5 y 6 del campo 7) y la otra una cobertura (categorías 3 y 4 del campo 7), reportar el monto no garantizado asociado al monto de la exposición ya compensado.

22. APRC POST MITIGACIÓN

Corresponde al monto de los activos ponderados por riesgo de crédito, aplicando el cargo por riesgo de crédito promedio (campo 17) correspondiente al monto no cubierto (campo 21) y multiplicado por 12,5, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.4.1 del Capítulo 21-6 de la RAN.

Carátula de cuadratura

El archivo Ro6 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

MODELO

Institución: _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo Ro6

Número de registros	
Número de registros con código 01 en el campo 1	
Número de registros con código 02 en el campo 1	
Número de registros con código 03 en el campo 1	

Observaciones

En los registros anteriores se incluirán solo las combinaciones que resulten atingentes al banco.

CÓDIGO	:	R07
NOMBRE	:	ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO DE MERCADO
SISTEMA	:	Riesgos
PERIODICIDAD	:	<p><u>Semanal</u>: sólo para la información a nivel individual y consolidada local. Debe ser informada los días 4, 8, 12, 16, 20, 24, 28 y último día de cada mes, con información referida a cada uno de los días hábiles bancarios entre las fechas de reporte, con excepción de los registros 7 y 8, cuya fecha se referirá solo al día de envío.</p> <p><u>Mensual</u>: sólo para la información a nivel consolidada global; y cada banco establecido en el exterior, filial de un banco establecido en Chile, en forma consolidada. Debe estar referida al último día de cada mes.</p>
PLAZO	:	<p>3 días hábiles desde la fecha a la que se refiere la información, para la información con periodicidad semanal.</p> <p>9 días hábiles desde el último día del mes, para la información con periodicidad mensual.</p>

En este archivo se informarán las exposiciones de las entidades bancarias afectas a requerimiento de capital por riesgo de mercado, bajo modelo estándar simplificado, informando movimientos de tasas de interés de referencia, monedas extranjeras, materias primas y cotizaciones bursátiles utilizados en el cálculo de los activos ponderados por riesgo de mercado (APRM). Las exposiciones anteriormente mencionadas corresponden a instrumentos financieros clasificados en el libro de negociación considerando, además, el riesgo de moneda extranjera y materias primas para las posiciones del libro de banca.

Los datos que deben proporcionarse se refieren a la situación consolidada global, situación consolidada local y al banco sin consolidar (individual).

Los registros del 02 al 08 sólo deberán ser reportados en los casos en que el banco tenga exposiciones asociadas a esos factores de riesgo o aplique el método solicitado.

Primer registro

1. Código del banco	9(04)
2. Identificación del archivo	X(03)
3. Fecha.....	F(08)
4. Filler.....	X(179)
Largo del registro	
194 bytes	

1. **CÓDIGO DEL BANCO**
Corresponde al código que identifica al banco.
2. **IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO**
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "R07".

3. **FECHA**
En el caso de los archivos semanales, corresponde a la fecha del día a que se refiere cada reporte (4, 8, 12, 16, 20, 24, 28 y último día de cada mes), en formato AAAAMMDD. Para el archivo mensual, y solo para efectos de su identificación, corresponderá al primer día del mes siguiente al de la fecha de reporte.

Registros siguientes

Los registros siguientes contendrán información sobre las exposiciones afectas a requerimiento de capital por riesgo de mercado para determinar los APRM de un banco, a través de modelo estándar simplificado, correspondientes al periodo al que se refiere la información. Esta información se identificará en el primer campo de cada registro, según los códigos:

<u>Código</u>	<u>Tipo de registro</u>
01	Activos ponderados por riesgo de mercado por modelo estándar simplificado
02	Riesgo general y específico de tasas de interés
03	Riesgo general y específico de cotizaciones bursátiles
04	Riesgo de materias primas
05	Riesgo de moneda extranjera
06	Riesgo de opciones
07	Detalle de riesgo de opciones a través de método de escenarios
08	Posiciones excluidas del marco de riesgo general de tasa de interés
09	Detalle de securitizaciones

Registro para informar activos ponderados por riesgo de mercado por modelo estándar simplificado

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Fecha	F(08)
3.	Nivel de consolidación	9(01)
4.	APRM	9(14)
5.	Riesgo específico de tasa de interés	9(14)
6.	Riesgo general de tasa de interés	9(14)
7.	Riesgo de moneda extranjera.....	9(14)
8.	Riesgo de materias primas	9(14)
9.	Riesgo específico de cotizaciones bursátiles	9(14)
10.	Riesgo general de cotizaciones bursátiles	9(14)
11.	Riesgo de opciones sobre tasa de interés	9(14)
12.	Riesgo de opciones sobre monedas	9(14)
13.	Riesgo de opciones sobre cotizaciones bursátiles	9(14)
14.	Riesgo de opciones sobre materias primas	9(14)
15.	Cargo por traspaso de instrumentos entre libros	9(14)
16.	Securitizaciones.....	9(14)
17.	Filler	X(01)
Largo del registro		194 bytes

1. **TIPO DE REGISTRO**
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".
2. **FECHA**
Corresponde a la fecha a la cual se refiere la información.

3. **NIVEL DE CONSOLIDACIÓN**
Corresponde al código asociado al nivel de consolidación, el cual se deberá indicar según la Tabla 80 de este Manual.
4. **APRM**
Corresponde al monto de los activos ponderados por riesgo de mercado obtenidos a través del modelo estándar simplificado, calculados de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 del Capítulo 21-7 de la RAN, considerando los montos reportados entre los campos 5 a 16.
5. **RIESGO ESPECÍFICO DE TASA DE INTERÉS**
Corresponde al monto del cargo por exposiciones calificadas en el libro de negociación cuyo valor se vea afectado por la variación de las tasas de interés del mercado, considerando el riesgo específico de tasa de interés de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.1.1 del Capítulo 21-7 de la RAN.
6. **RIESGO GENERAL DE TASA DE INTERÉS**
Corresponde al monto del cargo por exposiciones calificadas en el libro de negociación cuyo valor se vea afectado por la variación de las tasas de interés del mercado, considerando el riesgo general de tasa de interés de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.1.2 del Capítulo 21-7 de la RAN. Este cálculo debe considerar la posición neta ponderada, el resultado del ajuste vertical y los ajustes horizontales.

Adicionalmente, se deben considerar las posiciones delta ponderadas de las opciones sobre tasas de interés, cuando corresponda.
7. **RIESGO DE MONEDA EXTRANJERA**
Corresponde al monto del cargo por exposiciones en moneda extranjera en todo el balance, incluyendo el oro, de acuerdo con lo instruido en el numeral 3.2 del Capítulo 21-7 de la RAN.

Adicionalmente, se debe agregar el cargo determinado para la posición delta ponderada en opciones en monedas extranjeras, cuando corresponda.
8. **RIESGO DE MATERIAS PRIMAS**
Corresponde al monto del cargo por exposiciones en materias primas en todo el balance, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.3 del Capítulo 21-7 de la RAN.

Adicionalmente, se debe incluir las posiciones delta ponderadas netas para las opciones sobre materias primas, cuando corresponda.
9. **RIESGO ESPECÍFICO DE COTIZACIONES BURSÁTILES**
Corresponde al monto del cargo de riesgo específico de cotizaciones bursátiles calificadas en el libro de negociación, de acuerdo con lo señalado por el numeral 3.4 del Capítulo 21-7 de la RAN.
10. **RIESGO GENERAL DE COTIZACIONES BURSÁTILES**
Corresponde al monto del cargo de riesgo general de cotizaciones bursátiles calificadas en el libro de negociación, de acuerdo con lo señalado por el numeral 3.4 del Capítulo 21-7 de la RAN.

Adicionalmente, se debe incluir las posiciones delta ponderadas netas para las opciones sobre cotizaciones bursátiles, cuando corresponda.

11. **RIESGO DE OPCIONES SOBRE TASA DE INTERÉS**
Corresponde al monto del cargo por exposiciones en opciones sobre tasas de interés, calificadas en el libro de negociación, resultante de la aplicación del método simplificado o el método de escenarios, de acuerdo con lo señalado por el numeral 3.5 del Capítulo 21-7 de la RAN.

Adicionalmente, se debe incluir las exposiciones a los riesgos gamma y vega resultante de la aplicación del método delta plus.

12. **RIESGO DE OPCIONES SOBRE MONEDAS**
Corresponde al monto del cargo por exposiciones en opciones sobre moneda extranjera, en todo el balance, resultante de la aplicación del método simplificado o el método de escenarios, de acuerdo con lo señalado por el numeral 3.5 del Capítulo 21-7 de la RAN.

Adicionalmente, se debe incluir las exposiciones a los riesgos gamma y vega resultante de la aplicación del método delta plus.

13. **RIESGO DE OPCIONES SOBRE COTIZACIONES BURSÁTILES**
Corresponde al monto del cargo por exposiciones en opciones sobre acciones e índices accionarios, calificados en el libro de negociación, resultante de la aplicación del método simplificado o el método de escenarios, de acuerdo con lo señalado por el numeral 3.5 del Capítulo 21-7 de la RAN.

Adicionalmente, se debe incluir las exposiciones a los riesgos gamma y vega resultante de la aplicación del método delta plus.

14. **RIESGO DE OPCIONES SOBRE MATERIAS PRIMAS**
Corresponde al monto del cargo por exposiciones en opciones sobre materias primas, en todo el balance, resultante de la aplicación del método simplificado o el método de escenarios, de acuerdo con lo señalado por el numeral 3.5 del Capítulo 21-7 de la RAN.

Adicionalmente, se debe incluir las exposiciones a los riesgos gamma y vega resultante de la aplicación del método delta plus.

15. **CARGO POR TRASPASO DE INSTRUMENTOS ENTRE LIBROS**
Corresponde al monto de la reducción en el cargo de capital total como resultado del traspaso de instrumentos entre libros, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 2.3 del Capítulo 21-7 de la RAN. En caso de no existir este cargo, reportar el campo en cero.

16. **SECURITIZACIONES**
Corresponde al monto del cargo de capital por riesgo específico de tasa de interés para securitizaciones que son mantenidas en el libro de negociación, las que se calculan de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3.13 del Capítulo 21-6 de la RAN. Para dicho cómputo, se debe considerar la clasificación de riesgo, madurez, grado de preferencia de la serie o tramo y el cumplimiento de los criterios para la distinción de securitizaciones menos complejas estipuladas en dicho Capítulo.

Registro para informar riesgo general y específico de tasas de interés

En este registro se deben reportar todas las exposiciones del banco afectas a riesgo de tasas de interés, tanto para su riesgo específico como general. Adicionalmente, en el caso de opciones cuyo subyacente sea un instrumento de deuda o tasas de interés, se debe computar una entrada en el momento en que el contrato subyacente tiene efecto y una segunda entrada en el momento en que el contrato subyacente vence.

En el caso de los instrumentos securitizados, el riesgo específico de tasas de interés debe reportarse en este registro 9, para lo cual se deberá completar el campo 6 "Riesgo específico de tasa de interés" con el valor 99. El mismo tratamiento debe realizarse en las posiciones en derivados cuyo subyacente no tenga un emisor, dado que quedan exentas de cargo por riesgo específico.

1. Tipo de registro	9(02)
2. Fecha	F(08)
3. Nivel de consolidación	9(01)
4. Fondos.....	9(02)
5. Exposiciones	9(02)
6. Tipo de tasa de interés	9(02)
7. Riesgo específico de tasa de interés	9(02)
8. Moneda	9(03)
9. Banda temporal.....	9(02)
10. Monto posición riesgo específico	9(16)
11. Monto posición riesgo general.....	9(16)
12. Monto posiciones perfectamente compensadas	9(16)
13. Filler	X(122)
<hr/>	
Largo del registro	194 bytes

- 1. TIPO DE REGISTRO**
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "02".
- 2. FECHA**
Corresponde la fecha a la cual se refiere la información.
- 3. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN**
Corresponde al código asociado al nivel de consolidación, el cual se deberá indicar según la Tabla 80 de este Manual.
- 4. FONDOS**
Corresponde al código asociado al método utilizado para reportar las exposiciones mantenidas en fondos de inversión y fondos mutuos de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3.6.1 del Capítulo 21-7 de la RAN. Los códigos corresponden a:
 - 01 Enfoque del constituyente
 - 02 Enfoque reglamento interno
 - 09 Inversión directa

En caso de que el reporte no corresponda a inversiones en fondos sino a otros tipos de instrumentos del libro de negociación, se debe informar el código 09.

5. EXPOSICIONES

Corresponde al código asociado al tipo de exposición sujetas a riesgos de tasa de interés. Se deben indicar las exposiciones según los códigos de la Tabla 114 de este Manual.

Los instrumentos financieros no derivados corresponden sólo a aquellas posiciones en instrumentos registrados en el activo por su valor de mercado que no presenten restricciones de ninguna naturaleza que puedan impedir que sean negociados y que: (i) se mantengan en cartera para negociarlos en el corto plazo con el propósito de obtener ganancias provenientes del arbitraje o de fluctuaciones esperadas en los precios o tasas de mercado; o que (ii) formen parte de una cartera de instrumentos que se negocian activa y frecuentemente por la institución.

Los derivados deben ser descompuestos en los subyacentes respectivos y éstos computados a valor de mercado en cada clase de riesgo y banda temporal correspondiente

6. TIPO DE TASA DE INTERÉS

Corresponde al código que asigna el tipo de tasa de interés. Los códigos corresponden a:

- 01 Operaciones con tasas fijas y saldos no sujetos a interés
- 02 Operaciones con tasa flotante

7. RIESGO ESPECÍFICO DE TASA DE INTERÉS

Corresponde al código que asigna características de las exposiciones (campo 4) sujetas a riesgo específico de tasa de interés. Se debe indicar el tipo de exposición según los códigos de la Tabla 115 de este Manual.

8. MONEDA

Corresponde al código que identifica la moneda en la que se materializarán las exposiciones o tipo de reajustabilidad. Se debe indicar la moneda según los códigos de la Tabla 1 de este Manual.

Para operaciones pagaderas en pesos reajustables en moneda extranjera (incluidas las expresadas en moneda extranjera y pagaderas en pesos), se utilizará el código correspondiente a la moneda extranjera de que se trate y no el código que identifica el tipo de reajustabilidad.

9. BANDA TEMPORAL

Corresponde al código asociado a las bandas temporales de los instrumentos según su vencimiento para instrumentos a tasa fija, mientras que en instrumentos a tasa flotante corresponde al período de recálculo de la tasa. Se debe indicar la banda temporal según los códigos de la Tabla 116 de este Manual.

Los instrumentos a tasa fija se asignan a las bandas en función de su vencimiento residual, mientras que los instrumentos a tasa flotante en función del siguiente período de recálculo de la tasa.

Los instrumentos derivados, exceptuando las opciones, deben ser descompuestos según sus subyacentes y asignados a las bandas temporales que correspondan.

10. **MONTO POSICIÓN RIESGO ESPECÍFICO**
Corresponde al monto de la posición neta activa o pasiva de las exposiciones (campo 4) afectas a riesgo específico, permitiendo la compensación en instrumentos que correspondan a una misma serie de emisión, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo 21-7 de la RAN.

11. **MONTO POSICIÓN RIESGO GENERAL**
Corresponde al monto de la posición activa o pasiva de las exposiciones (campo 4) afectas a riesgo general, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo 21-7 de la RAN.

Se deben considerar las posiciones perfectamente compensadas en derivados.

12. **MONTO POSICIONES PERFECTAMENTE COMPENSADAS**
Corresponde al monto de la exposición que calificaría para ser excluida del riesgo general de tasa de interés por encontrarse perfectamente compensada, correspondiente a la posición activa o pasiva, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo 21-7 de la RAN. Si no hay posiciones perfectamente compensadas reportar cero.

Registro para informar riesgo general y específico de cotizaciones bursátiles

En este registro se deben reportar todas las exposiciones del banco afectas a riesgo de cotizaciones bursátiles, tanto para su riesgo específico como general, considerando todos los mercados bursátiles, solo en los casos en que el banco tenga exposiciones asociadas a este tipo de riesgo. En caso contrario, no deberá informar el registro.

1. Tipo de registro	9(02)
2. Fecha	F(08)
3. Nivel de consolidación	9(01)
4. Fondos.....	9(02)
5. Exposiciones	9(02)
6. Moneda	9(03)
7. Jurisdicción mercado bursátil	9(03)
8. Monto posición	9(14)
9. Filler	X(159)
<hr/>	
Largo del registro	194 bytes

- TIPO DE REGISTRO**
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "03".
- FECHA**
Corresponde la fecha a la cual se refiere la información.
- NIVEL DE CONSOLIDACIÓN**
Corresponde al código asociado al nivel de consolidación, el cual se deberá indicar según la Tabla 80 de este Manual.

4. **FONDOS**
Corresponde al código asociado al método utilizado para reportar las exposiciones mantenidas en fondos de inversión y fondos mutuos de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3.6.1 del Capítulo 21-7 de la RAN. Los códigos corresponden a:
 - 01 Enfoque del constituyente
 - 02 Enfoque reglamento interno
 - 09 Inversión directa

En caso de que el reporte no corresponda a inversiones en fondos sino a otros tipos de instrumentos del libro de negociación, se debe informar el código 09.
5. **EXPOSICIONES**
Corresponde al código asociado al tipo de exposición sujetas a riesgo de cotizaciones bursátiles. Se deben indicar las exposiciones según los códigos de la Tabla 117 de este Manual.

Los instrumentos financieros no derivados corresponden sólo a aquellas posiciones en instrumentos registrados en el activo por su valor de mercado que no presenten restricciones de ninguna naturaleza que puedan impedir que sean negociados y que: (i) se mantengan en cartera para negociarlos en el corto plazo con el propósito de obtener ganancias provenientes del arbitraje o de fluctuaciones esperadas en los precios o tasas de mercado; o que (ii) formen parte de una cartera de instrumentos que se negocian activa y frecuentemente por la institución.
6. **MONEDA**
Corresponde al código que identifica la moneda en la que se materializarán las exposiciones o tipo de reajustabilidad. Se debe indicar la moneda según los códigos de la Tabla 1 de este Manual.

Para operaciones pagaderas en pesos reajustables en moneda extranjera (incluidas las expresadas en moneda extranjera y pagaderas en pesos), se utilizará el código correspondiente a la moneda extranjera de que se trate y no el código que identifica el tipo de reajustabilidad.
7. **JURISDICCIÓN MERCADO BURSÁTIL**
Corresponde al código asociado a la identificación de cada mercado bursátil, los que se relacionan a la jurisdicción donde operan. Se debe indicar el país según los códigos de la Tabla 45 de este Manual.
8. **MONTO POSICIÓN**
Corresponde al monto de la posición activa o pasiva de las exposiciones (campo 4) afectas a cada uno de los riesgos generales y/o específicos, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo 21-7 de la RAN.

Registro para informar riesgo de materias primas

En este registro se deben reportar todas las exposiciones del banco afectas a riesgo de materias primas en los casos en que el banco tenga exposiciones asociadas a este tipo de riesgo. En caso contrario, no deberá informar el registro.

1. Tipo de registro	9(02)
2. Fecha	F(08)
3. Nivel de consolidación	9(01)
4. Fondos.....	9(02)
5. Exposiciones	9(02)
6. Materia prima	9(02)
7. Monto posición	9(14)
8. Filler	X(163)
<hr/>	
Largo del registro	194 bytes

- 1. TIPO DE REGISTRO**
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "04".
- 2. FECHA**
Corresponde la fecha a la cual se refiere la información.
- 3. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN**
Corresponde al código asociado al nivel de consolidación, el cual se deberá indicar según la Tabla 80 de este Manual.
- 4. FONDOS**
Corresponde al código asociado al método utilizado para reportar las exposiciones mantenidas en fondos de inversión y fondos mutuos de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3.6.1 del Capítulo 21-7 de la RAN. Los códigos corresponden a:

01 Enfoque del constituyente
02 Enfoque reglamento interno
09 Inversión directa

En caso de que el reporte no corresponda a inversiones en fondos sino a otros tipos de instrumentos del libro de negociación, se debe informar el código 09.
- 5. EXPOSICIONES**
Corresponde al código asociado al tipo de exposición sujetas a riesgo de materias primas. Se deben indicar las exposiciones según los códigos de la Tabla 118 de este Manual.

Los derivados deben ser descompuestos en los subyacentes respectivos y éstos computados a valor de mercado en cada clase de riesgo y banda temporal correspondiente.
- 6. MATERIA PRIMA**
Corresponde al código de las categorías de materias primas, las cuales se agrupan de acuerdo con sus características comunes. Se deben indicar las exposiciones según los códigos de la Tabla 119 de este Manual.

Si una categoría tiene “n” materias primas y éstas no son sustitutas, de acuerdo con la definición establecida en el numeral 3.3 del Capítulo 21-7 de la RAN, entonces se tendrá que informar tantas posiciones como materias primas haya dentro de cada categoría de este campo.

7. **MONTO POSICIÓN**
Corresponde al monto de la posición activa o pasiva de las exposiciones afectas a riesgo de materias primas (campo 4), de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo 21-7 de la RAN.

Registro para informar riesgo de moneda extranjera

En este registro se deben reportar todas las exposiciones del banco afectas a riesgo de moneda extranjera, considerando todas las posiciones netas en monedas en todo el balance, incluyendo el oro.

1. Tipo de registro	9(02)
2. Fecha	F(08)
3. Nivel de consolidación	9(01)
4. Fondos.....	9(02)
5. Exposiciones	9(02)
6. Moneda	9(03)
7. Monto posición	9(14)
8. Filler	X(162)
<hr/>	
Largo del registro	194 bytes

1. **TIPO DE REGISTRO**
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “05”.
2. **FECHA**
Corresponde a la fecha a la cual se refiere la información.
3. **NIVEL DE CONSOLIDACIÓN**
Corresponde al código asociado al nivel de consolidación, el cual se deberá indicar según la Tabla 80 de este Manual.
4. **FONDOS**
Corresponde al código asociado al método utilizado para reportar las exposiciones mantenidas en fondos de inversión y fondos mutuos de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3.6.1 del Capítulo 21-7 de la RAN. Los códigos corresponden a:
- 01 Enfoque del constituyente
 - 02 Enfoque reglamento interno
 - 09 Inversión directa

En caso de que el reporte no corresponda a inversiones en fondos sino a otros tipos de instrumentos del libro de negociación, se debe informar el código 09.

5. EXPOSICIONES

Corresponde al código asociado al tipo de exposición sujetas a riesgo de moneda extranjera en el libro de banca y de negociación. Se deben indicar las exposiciones según los códigos de la Tabla 120 de este Manual.

Los códigos correspondientes a colocaciones incluyen tanto las vigentes como las vencidas. Los instrumentos financieros no derivados corresponden a la posición pagadera o reajutable en moneda extranjera en instrumentos financieros no derivados incluidos en el libro de negociación y en el libro de banca. Para las posiciones en derivados debe informarse el valor de mercado de las posiciones activas y/o pasivas.

Todas las exposiciones deben reportarse de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo 21-7 de la RAN.

6. MONEDA

Corresponde al código que identifica la moneda en la que se materializarán las exposiciones. Se debe indicar la moneda según los códigos de la Tabla 1 de este Manual.

Para operaciones pagaderas en pesos reajustables en moneda extranjera (incluidas las expresadas en moneda extranjera y pagaderas en pesos), se utilizará el código correspondiente a la moneda extranjera de que se trate y no el código que identifica el tipo de reajustabilidad.

7. MONTO POSICIÓN

Corresponde al monto de la posición activa o pasiva de las exposiciones afectas a riesgo de moneda extranjera, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo 21-7 de la RAN.

Se pueden excluir aquellas posiciones estructurales en el nivel de consolidación global, de acuerdo con las políticas internas de gestión de riesgo que tenga el banco y al cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 3.2 del Capítulo 21-7 de la RAN.

Registro para informar riesgo de opciones

En este registro se deben reportar todas las posiciones en opciones, ya sean estas adquiridas o vendidas, detallando el método de tratamiento.

Las compensaciones con spot o coberturas que se reporten en este registro no deben ser incluidas en los registros anteriores, a fin de no generar duplicidad de información.

- | | |
|---------------------------------|--------|
| 1. Tipo de registro | 9(02) |
| 2. Fecha | F(08) |
| 3. Nivel de consolidación | 9(01) |
| 4. Id estrategia | 9(02) |
| 5. Moneda | 9(03) |
| 6. Método | 9(02) |
| 7. Valor posición | s9(14) |
| 8. Valor subyacente | 9(14) |

9. Valor o variación riesgo de tasa de interés	S9(14)
10. Valor o variación riesgo de moneda extranjera	S9(14)
11. Valor o variación riesgo de materias primas.	S9(14)
12. Valor o variación riesgo de cotizaciones bursátiles	S9(14)
13. Filler	X(87)
<hr/>	
Largo del registro	194 bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "06".

2. FECHA

Corresponde a la fecha a la cual se refiere la información.

3. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN

Corresponde al código asociado al nivel de consolidación, el cual se deberá indicar según la Tabla 80 de este Manual.

4. ID ESTRATEGIA

Corresponde al número identificador único correlativo iniciado en 1, denominado por el banco para identificar cada una de las estrategias de opciones de acuerdo con cada método utilizado y tipo de riesgo. Cabe señalar que un mismo id estrategia puede referirse a más de una clase de riesgo.

5. MONEDA

Corresponde al código que identifica la moneda en la que se materializarán las posiciones en opciones o su tipo de reajustabilidad. Se debe indicar la moneda según los códigos de la Tabla 1 de este Manual.

Para operaciones pagaderas en pesos reajustables en moneda extranjera (incluidas las expresadas en moneda extranjera y pagaderas en pesos), se utilizará el código correspondiente a la moneda extranjera de que se trate y no el código que identifica el tipo de reajustabilidad.

6. MÉTODO

Corresponde al código que identifica el tipo de tratamiento de opciones utilizado. Los códigos corresponden a:

- 01 Método simplificado
- 02 Método de escenarios
- 03 Método delta plus - gamma
- 04 Método delta plus - vega

7. VALOR POSICIÓN

Corresponde al monto del valor de mercado de las posiciones en opciones.

8. VALOR SUBYACENTE

Corresponde al monto del valor nominal de mercado del subyacente.

Este campo debe reportarse cuando el campo método corresponda al método simplificado. En caso contrario, reportar cero.

9. VALOR O VARIACIÓN RIESGO DE TASA DE INTERÉS
Corresponde al valor del cargo por riesgo de tasa de interés cuando los métodos utilizados sean el simplificado o el delta-plus. Si el método utilizado es el simplificado, debe reportarse el riesgo específico y el riesgo general. En el caso que el método utilizado sea el método de escenarios, reportar la máxima pérdida respecto a su valor base en función de la volatilidad implícita y precio del subyacente para el riesgo de tasa de interés.

En caso de no tener posiciones afectas a riesgo de materias primas, reportar cero.

10. VALOR O VARIACIÓN RIESGO DE MONEDA EXTRANJERA
Corresponde al valor del cargo por riesgo de moneda extranjera cuando los métodos utilizados sean el simplificado o el delta-plus. En el caso que el método utilizado sea el de escenarios, reportar la máxima pérdida respecto a su valor base en función de la volatilidad implícita y precio del subyacente para el riesgo de moneda extranjera.

En caso de no tener posiciones afectas a riesgo de materias primas, reportar cero.

11. VALOR O VARIACIÓN RIESGO DE MATERIAS PRIMAS
Corresponde al valor del cargo por riesgo de materias primas cuando los métodos utilizados sean el simplificado o el delta-plus. En el caso que el método utilizado sea el de escenarios, reportar la máxima pérdida respecto a su valor base en función de la volatilidad implícita y precio del subyacente para el riesgo de tasa de materias primas.

En caso de no tener posiciones afectas a riesgo de materias primas, reportar cero.

12. VALOR O VARIACIÓN RIESGO DE COTIZACIONES BURSÁTILES
Corresponde al valor del cargo por riesgo de cotizaciones bursátiles cuando los métodos utilizados sean el simplificado o el delta-plus. Si el método utilizado es el simplificado, debe reportarse el riesgo específico y el riesgo general. En el caso que el método utilizado sea el de escenarios, reportar la máxima pérdida respecto a su valor base en función de la volatilidad implícita y precio del subyacente para el riesgo de tasa de cotizaciones bursátiles.

En caso de no tener posiciones afectas a riesgo de cotizaciones bursátiles, reportar cero.

Registro para informar detalle de riesgo de opciones a través de método de escenarios

En este registro se deben reportar el detalle de todas las posiciones en opciones, a través del método de escenarios, expuestas en el registro anterior.

La matriz que evalúa los cambios en el valor de las opciones y sus posiciones de cobertura asociada debe aplicarse para clase y subclase de riesgo. Esto es, si el banco tiene opciones de tasas y de monedas, se requiere el reporte de todos los escenarios para cada tipo de riesgo, ocurriendo lo mismo, cuando el banco tenga opciones de moneda USD/CLP y EUR/USD, por ejemplo.

La información reportada deberá reflejar la metodología y cálculo de las matrices utilizadas para la obtención del valor o variación reportada en el registro anterior, a la última fecha de cada mes.

1. Tipo de registro	9(02)
2. Fecha	F(08)
3. Id estrategia	9(02)
4. Clase de riesgo.....	9(02)
5. Subclase de riesgo	9(05)
6. Id escenario.....	9(02)
7. Valor posición	s9(14)
8. Variación valor subyacente	s9(14)
9. Variación volatilidad	s9(14)
10. Ganancia o pérdida bruta	s9(14)
11. Ganancia o pérdida cubierta.....	s9(14)
12. Filler	X(98)
<hr/>	
Largo del registro	194 bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "07".

2. FECHA

Corresponde a la fecha a la cual se refiere la información.

3. ID ESTRATEGIA

Corresponde al número identificador único correlativo e iniciado en 1, denominado por el banco para identificar cada una de las estrategias de opciones de acuerdo con cada método utilizado y tipo de riesgo. Cabe señalar que un mismo id estrategia puede referirse a más de una clase de riesgo.

4. CLASE DE RIESGO

Corresponde al código asociado a cada clase de riesgo relevante, de acuerdo con el subyacente de la opción. Los códigos corresponden a:

- 01 Tasas de interés
- 02 Moneda extranjera
- 03 Materias primas
- 04 Cotizaciones bursátiles

5. SUBCLASE DE RIESGO

Corresponde a la descripción de los factores de riesgo asociado a cada clase de riesgo (campo 4), de acuerdo con el subyacente de la opción.

Se debe indicar la subclase de riesgo de acuerdo con lo siguiente:

- i) cuando la clase de riesgo sea tasa de interés, las subclases de riesgo corresponderán a la moneda y banda temporal, las que deberán expresarse como la unión del código de la Tabla 1 y el código de la Tabla 116 de este Manual (campo 7 “Banda temporal” del registro 2), por ejemplo, 00102;
- ii) cuando la clase de riesgo sea moneda extranjera, las subclases de riesgo corresponderán a cada paridad de monedas y oro, las que deberán expresarse con los códigos de la Tabla 1, por ejemplo 00999;
- iii) cuando la clase de riesgo sea materias primas, las subclases de riesgo corresponderán a cada materia prima individual, las que deberán expresarse de acuerdo con la agrupación establecida en el campo 6 del registro 4, por ejemplo 00002 y;
- iv) cuando la clase de riesgo sea cotizaciones bursátiles, las subclases de riesgo corresponderán a cada mercado donde el banco opere, las que deberán expresarse de acuerdo con los códigos de la Tabla 45 del MSI, por ejemplo 00172.

6. ID ESCENARIOS

Corresponde al número de escenario de los N definidos como resultado de shocks en el precio/tasa del subyacente y en la volatilidad de éste para el cómputo del método de escenarios. Se deben informar al menos 9 escenarios (3 escenarios relativos al cambio en el precio del subyacente y 3 escenarios en función de la volatilidad), incluyendo el valor actual, el cual debe ser identificado como escenario número 1. Dentro de los escenarios reportados se deberá incluir aquel que genere la mayor pérdida utilizado para el cálculo del cargo de capital de la opción.

7. VALOR POSICIÓN

Corresponde al monto del valor de mercado de la posición en opciones que se está evaluando de acuerdo con el escenario definido.

8. VARIACIÓN PRECIO SUBYACENTE

Corresponde al monto del cambio aplicado al activo subyacente, dependiendo de la clase de riesgo, de acuerdo con lo definido en el Capítulo 21-7 de la RAN.

9. VARIACIÓN VOLATILIDAD

Corresponde al monto del cambio aplicado a la volatilidad implícita, de acuerdo con lo definido en el Capítulo 21-7 de la RAN.

10. GANANCIA O PÉRDIDA BRUTA

Corresponde al monto del valor obtenido como ganancia o pérdida generado a partir de la revalorización de las opciones con los distintos escenarios respecto al escenario base para cada opción y subyacente, sin considerar las posiciones de coberturas asociadas.

11. GANANCIA O PÉRDIDA CUBIERTA

Corresponde al monto del valor obtenido como ganancia o pérdida generado a partir de la revalorización de las opciones con los distintos escenarios respecto al escenario base para cada opción y subyacente, considerando las posiciones de coberturas asociadas. En caso de no existir posiciones cubiertas reportar repetir el valor del campo 10.

Registro para informar posiciones excluidas del marco de riesgo general de tasa de interés

En este registro se deben reportar todas las posiciones excluidas del marco de riesgo de tasa de interés por encontrarse perfectamente compensadas, ya sea para las posiciones activas o pasivas. Dichas posiciones deben ser consistentes con aquellas reportadas, de forma agregada, en el campo "Monto posiciones perfectamente compensadas" del registro 2.

1. Tipo de registro	9(02)
2. Fecha	F(08)
3. Nivel de consolidación	9(01)
4. Sistema.....	9(02)
5. Identificador del contrato SIID.....	X(52)
6. Identificador del contrato no reportado al SIID.....	X(30)
7. Filler	X(99)
<hr/>	
Largo del registro	194 bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "08".

2. FECHA

Corresponde al último día hábil a la cual se refiere la información.

3. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN

Corresponde al código asociado al nivel de consolidación, el cual se deberá indicar según la Tabla 80 de este Manual.

4. SISTEMA

Corresponde al código asociado al sistema en el que fueron reportadas las especificaciones de información de los derivados excluidos del marco de riesgo de tasa de interés, en el Sistema Integrado de Información sobre transacciones de derivados (SIID) del Banco Central de Chile, de acuerdo con cada activo subyacente. Los códigos corresponden a:

- 01 Sistema N°1 – Operaciones con instrumentos derivados sobre monedas
- 02 Sistema N°2 – Operaciones con instrumentos derivados sobre tasa de interés
- 03 Sistema N°3 – Operaciones con instrumentos derivados sobre renta fija

5. IDENTIFICADOR DEL CONTRATO SIID

Corresponde al código único asignado por el participante a cada contrato suscrito, el cual debe coincidir con el campo 18 "Identificador del Contrato" reportado en la sección 1 de los sistemas 1, 2 o 3, según corresponda a lo informado en el campo 4, del Sistema Integrado de Información sobre transacciones de derivados (SIID) del Banco Central de Chile.

En caso de que la operación sea realizada por una filial en el exterior, se debe informar el campo con ceros.

6. IDENTIFICADOR DEL CONTRATO NO REPORTADO AL SIID
Corresponde al código interno de identificación asignado en forma única por el banco para identificar cada una de las operaciones realizadas por filiales en el exterior.

En caso de que el registro tenga un identificador del contrato SIID asignado en el campo anterior, se debe informar el campo con ceros.

Registro para informar detalle de securitizaciones

En este registro se deben reportar todas las exposiciones a instrumentos securitizados clasificados en el libro de negociación, en las que sus subyacentes sean identificables y exista un mercado líquido secundario, solo en los casos en que el banco tenga exposiciones de este tipo. En caso contrario, no deberá informar el registro.

Este registro debe informarse los días 4, 8, 12, 16, 20, 24, 28 y último día de cada mes, con información referida a cada uno de los días hábiles bancarios entre las fechas de reporte.

1. Tipo de registro	9(02)
2. Fecha	F(08)
3. Nivel de consolidación	9(01)
4. Clasificación de riesgo	9(04)
5. País	9(03)
6. Tipo de activo	9(02)
7. Tipo de tramo	9(02)
8. Madurez	9(01)V9(03)
9. Cumplimiento de criterios	9(02)
10. PRM utilizado.....	9(04)V9(01)
11. Monto posición	9(14)
12. Filler	X(147)
<hr/>	
	Largo del registro 194 bytes

1. TIPO DE REGISTRO
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "09".
2. FECHA
Corresponde a la fecha a la cual se refiere la información.
3. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN
Corresponde al código asociado al nivel de consolidación, el cual se deberá indicar según la Tabla 80 de este Manual.
4. CLASIFICACIÓN DE RIESGO
Corresponde al código asociado a la clasificación de riesgo externa asignada a las contrapartes. Se debe indicar la categoría de riesgo según los códigos de la Tabla 92) de este Manual.
5. PAÍS
Corresponde al código que identifica el país de emisión de la securitización. Se debe indicar según los códigos de la Tabla 45 de este Manual.

6. **TIPO DE ACTIVO**
Corresponde al código que indica el tipo de activo que respalda la emisión. Los códigos corresponden a:
 - 01 Instrumentos financieros
 - 02 Créditos hipotecarios
 - 03 Créditos de consumo
 - 04 Otras colocaciones
 - 05 Tarjetas de crédito
 - 09 Otros activos

7. **TIPO DE TRAMO**
Corresponde al código asociado al grado de preferencia de la serie o tramo. Los códigos corresponden a:
 - 01 Tramo preferente
 - 02 Tramo subordinado
 - 09 No aplica

8. **MADUREZ**
Corresponde al vencimiento efectivo residual del tramo, en años, calculada como la madurez promedio ponderada de los flujos de caja, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3.13 del Capítulo 21-6 de la RAN.

9. **CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS**
Corresponde al código asociado al cumplimiento de los criterios para la distinción de securitizaciones menos complejas, que hacen alusión a su simplicidad, transparencia y comparabilidad (STC) descritos en el Anexo N°2 del Capítulo 21-6 de la RAN. Los códigos corresponden a:
 - 01 Cumple STC.
 - 02 No cumple STC.

10. **PRM UTILIZADO**
Corresponde al ponderador por riesgo de mercado utilizado en las securitizaciones multiplicado por 100, el cual depende de los campos descritos previamente. Puede corresponder a alguno de los valores de las tablas descritas en el numeral 3.13 del Capítulo 21-6 de la RAN o, en los casos en que la madurez de las exposiciones no esté dentro de las tablas mencionadas, los ponderadores pueden ser calculados acorde a lo señalado en el mismo numeral.

11. **MONTO POSICIÓN**
Corresponde al monto de la exposición a instrumentos securitizados afectas a riesgo específico de tasa de interés, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo 21-6 de la RAN.

Carátula de cuadratura

El archivo R07 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

MODELO

Institución: _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo R07

Número de registros	
Número de registros con código 01 en el campo 1	
Número de registros con código 02 en el campo 1	
Número de registros con código 03 en el campo 1	
Número de registros con código 04 en el campo 1	
Número de registros con código 05 en el campo 1	
Número de registros con código 06 en el campo 1	
Número de registros con código 07 en el campo 1	
Número de registros con código 08 en el campo 1	
Número de registros con código 09 en el campo 1	

Observaciones

En los registros anteriores se incluirán solo las combinaciones que resulten atingentes al banco.

CÓDIGO	:	Ro8
NOMBRE	:	ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO OPERACIONAL
SISTEMA	:	Riesgos
PERIODICIDAD	:	Mensual
PLAZO	:	9 días hábiles.

En este archivo se informarán los elementos que componen los principales indicadores para el cálculo de los activos ponderados por riesgo operacional (APRO) a fin de determinar el requerimiento de capital por este tipo de riesgo, bajo método estándar.

Los datos que deben proporcionarse se refieren a la situación consolidada global, situación consolidada local y al banco sin consolidar (individual).

Todos los valores monetarios deben reflejarse en pesos, considerando el valor de la UF de la última fecha disponible del mes de referencia del archivo, en los casos que sea requerido.

Primer registro

1.	Código del banco	9(04)
2.	Identificación del archivo	X(03)
3.	Período	P(06)
4.	Filler	X(89)
	Largo del registro	102 bytes

1. **CÓDIGO DEL BANCO**
Corresponde al código que identifica al banco.
2. **IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO**
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "Ro8".
3. **PERÍODO**
Corresponde al mes (AAAAMM) al cual se refiere la información.

Registros siguientes

Los registros siguientes contendrán información sobre los elementos que componen los indicadores utilizados para el cálculo de los APRO, a través de método estándar, correspondientes al periodo al que se refiere la información. Esta información se identificará en el primer campo de cada registro, según los códigos:

<u>Código</u>	<u>Tipo de registro</u>
01	Activos ponderados por riesgo operacional
02	Componente del indicador de negocios (BIC)
03	Base de pérdidas operacionales

Registro para informar activos ponderados por riesgo operacional

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Nivel de consolidación	9(01)
3.	Indicador de negocio (BI)	9(14)
4.	Componente del indicador de negocio (BIC)	9(14)
5.	Componente de pérdida (LC)	9(14)
6.	Multiplicador interno de pérdidas operacionales (ILM)	9(01)V9(03)

7.	Utilización cálculo ILM	9(02)
8.	APRO.....	9(14)
9.	Filler	X(37)
		Largo del registro 102 bytes

1. TIPO DE REGISTRO
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “01”.
2. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN
Corresponde al código asociado al nivel de consolidación, el cual se deberá indicar según la Tabla 80 de este Manual.
3. INDICADOR DE NEGOCIO (BI)
Corresponde al valor del indicador de negocios, calculado de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del Capítulo 21-8 de la RAN.
4. COMPONENTE DEL INDICADOR DE NEGOCIO (BIC)
Corresponde al valor de la componente del indicador de negocios, igual a la suma ponderada de los montos del BI en función de dos tramos, calculados de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del Capítulo 21-8 de la RAN.
5. COMPONENTE DE PÉRDIDA (LC)
Corresponde al valor de la componente de pérdida, calculada de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del Capítulo 21-8 de la RAN, para aquellos bancos que optaron por utilizar LC. Si el banco no utiliza el LC para el cálculo del cargo por riesgo operacional, reportar el valor del BIC.
6. MULTIPLICADOR INTERNO DE PÉRDIDAS OPERACIONALES (ILM)
Corresponde al valor del multiplicador interno de pérdidas operacionales de un banco, calculados de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del Capítulo 21-8 de la RAN, independientemente de si se utiliza el ILM para el cómputo de los APRO.
7. UTILIZACIÓN CÁLCULO ILM
Corresponde al código que identifica si las pérdidas reportadas son utilizadas en el cálculo del ILM (campo 6). Los códigos corresponden a:
 - 01 Si (BI en tramo 1 opcional y BI en tramo 2).
 - 02 No (BI en tramo 1).

Aquellos bancos que reporten “Si” deben ser aquellos que se encuentren con un BI (campo 3) en el tramo 2 y aquellos bancos que se encuentran con un BI en tramo 1 y optan por utilizar información de sus pérdidas operaciones para el cómputo de los APRO.
8. APRO
Corresponde al monto de los activos ponderados por riesgo operacional, obtenidos a través de método estándar, calculados de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del Capítulo 21-8 de la RAN.

Registro para informar componentes del indicador de negocios.

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Nivel de consolidación	9(01)
3.	Tipo de componente.....	9(02)
4.	Monto	9(14)
5.	Filler	X(82)
		Largo del registro 102 bytes

1. TIPO DE REGISTRO
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "02".
2. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN
Corresponde al código asociado al nivel de consolidación, el cual se deberá indicar según la Tabla 80 de este Manual.
3. TIPO DE COMPONENTE
Corresponde al código que identifica al tipo de componente utilizado en el cómputo de los componentes ILDC, FC y SC. Los códigos corresponden a:
 - 01 Ingresos por intereses (II)
 - 02 Gastos por intereses (IE)
 - 03 Activos que generan intereses (IEA)
 - 04 Ingresos por dividendos (DI)
 - 05 Ingresos netos del libro de negociación (TB)
 - 06 Ingresos netos del libro de banca (BB)
 - 07 Otros ingresos operativos (OOI)
 - 08 Otros gastos operativos (OOE)
 - 09 Ingresos por comisiones (FI)
 - 10 Gastos por comisiones (FE)

Todos los códigos anteriores deben reportarse en cada periodo, reportando valor cero cuando corresponda.
4. MONTO
Corresponde al monto de cada tipo componente.

Registro para informar base de pérdidas operacionales.

En este registro se deben reportar el detalle de todos los eventos que materialicen pérdidas operacionales en el mes. Además, se deberán reportar los montos de gastos y recuperaciones asociados a pérdidas operacionales asociados a un mismo evento.

Los bancos deberán utilizar la fecha de contabilización del evento para construir el conjunto de registros sobre pérdidas. En el caso de contingencias legales, la fecha de contabilización será aquella en la que se constituye una provisión para esta contingencia legal en el estado de situación financiera, con su reflejo correspondiente en el estado de resultados.

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Código institución afectada.....	9(04)
3.	Fecha de ocurrencia	F(08)
4.	Fecha de descubrimiento	F(08)
5.	Fecha de contabilización	F(08)
6.	Número interno de identificación del incidente	X(30)
7.	Nivel categoría de Basilea y tipo de evento operacional	9(04)
8.	Procesos afectados	9(02)
9.	Tipo de monto	9(02)
10.	Monto	9(14)
11.	Tipo de gasto	9(02)
12.	Tipo de recuperación.....	9(02)
13.	Exclusión por reconocimiento de pérdidas en riesgo de crédito	9(02)
14.	Recuperación total	9(14)
	Largo del registro	102 bytes

1. TIPO DE REGISTRO
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "03".
2. CÓDIGO INSTITUCIÓN AFECTADA
Corresponde al código a la institución en la que ocurrió el evento de pérdida operacional o aquella que fue afectada, según la codificación dada por esta Comisión.

Cuando se reporten recuperaciones, deben excluirse aquellas que provengan de aseguradoras que sean filiales dentro del perímetro de consolidación.
3. FECHA DE OCURRENCIA
Corresponde a la fecha de ocurrencia cuando se produjo el evento operacional reportado.
4. FECHA DE DESCUBRIMIENTO
Corresponde a la fecha en la que se identifica el evento de pérdida.
5. FECHA DE CONTABILIZACIÓN
Corresponde a la fecha en la que se imputa contablemente la pérdida y/o recupero en los estados financieros.
6. NÚMERO INTERNO DE IDENTIFICACIÓN DEL INCIDENTE
Corresponde al código que identifica en forma unívoca el incidente reportado, asignado por el banco dentro de su registro interno. Este código servirá para otras pérdidas o recuperaciones asociadas al mismo incidente, enviados en archivos futuros.

Además de los incidentes reportados, se deben indicar códigos asociados al reporte de gastos y provisiones que no puedan ser asignados a eventos de pérdidas particulares, como es el caso de los servicios legales.

7. NIVEL CATEGORÍA DE BASILEA Y TIPO DE EVENTO OPERACIONAL
Corresponde al código que identifica la clasificación que tiene el banco respecto de los eventos de pérdidas operacionales (nivel 1 o 2), de acuerdo con lo establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. Se debe indicar el nivel de categoría según los códigos de la Tabla 121 de este Manual.

El nivel de categoría de Basilea informado debe considerar la máxima desagregación de información para la determinación del tipo de evento operacional.

8. PROCESOS AFECTADOS
Corresponde al código asociado al tipo de canal, producto o servicio prestado por la institución que fueron afectados o puesto en riesgo por la ocurrencia del evento, ya sea en su disponibilidad o funcionamiento. Se debe indicar el nivel de categoría según los códigos de la Tabla 98 de este Manual.

En el caso en que se vean afectados dos canales, productos o procesos simultáneamente, se deberá considerar el código que mejor represente el incidente de acuerdo con los criterios internos del banco (mayor materialidad).

9. TIPO DE MONTO
Corresponde al código asociado al tipo de monto a reportar en el campo 11. Los códigos corresponden a:
 - 01 Pérdida (cargos directos en los estados de resultados)
 - 02 Gastos y provisiones (costos incurridos internos o externos con relación directa al evento operacional, provisiones o reservas contabilizadas contra el impacto potencial de pérdidas por riesgo operacional, otros)
 - 03 Recuperación

10. MONTO

Corresponde al monto de las pérdidas, gastos, provisiones y recuperaciones que deben reportarse en la fecha en la que se contabilicen de acuerdo con el tipo de monto reportado (campo 9) y lo establecido en el numeral 3.2 del Capítulo 21-8 de la RAN.

Para un mismo evento operacional, el monto reportado de recuperaciones no debe exceder al monto reportado de pérdidas, por lo que el monto de las recuperaciones informadas debe acotarse al valor de las pérdidas.

11. TIPO DE GASTO

Corresponde al código que identifica el principal tipo de gasto asociado al evento de pérdida, ya sea interno o externo directamente atribuible al evento operacional. Los códigos corresponden a:

- 01 Legales (gastos de servicios permanentes y adicionales en los que incurra el banco)
- 02 Proveedores
- 03 Asesorías
- 04 Internos
- 09 Otros
- 10 No aplica (debe reportarse cuando el campo 9 toma valores 1 o 3)

12. TIPO DE RECUPERACIÓN

Corresponde al código asociado a las causas de la recuperación. Los códigos corresponden a:

- 01 Compañías de seguros
- 02 Acciones judiciales
- 03 Otros (liberación de provisión)
- 09 No aplica

13. EXCLUSIÓN POR RECONOCIMIENTO DE PÉRDIDAS EN RIESGO DE CRÉDITO

Corresponde al código que identifica si la exclusión reportada se debe a que estas pérdidas están reconocidas en riesgo de crédito, y por ello, no se utilizan para el cálculo del ILM. Los códigos corresponden a:

- 01 Sí
- 02 No

14. RECUPERACIÓN TOTAL

Corresponde al monto de las recuperaciones totales que deben reportarse en la fecha en la que se contabilicen. Los montos no deben truncarse. Cuando el “tipo de monto” (campo 9) sea 1 o 2, se deberá llenar con ceros.

Carátula de cuadratura

El archivo Ro8 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

MODELO

Institución: _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo Ro8

Número de registros	
Número de registros con código 01 en el campo 1	
Número de registros con código 02 en el campo 1	
Número de registros con código 03 en el campo 1	

Observaciones

En los registros anteriores se incluirán solo las combinaciones que resulten atingentes al banco.

CÓDIGO	:	R11
NOMBRE	:	CALIFICACIÓN DE BANCOS DE IMPORTANCIA SISTÉMICA
SISTEMA	:	Riesgo
PERIODICIDAD	:	Mensual
PLAZO	:	9 días hábiles.

En este archivo se informarán los factores del índice que determina el grado de importancia sistémica de un banco, asociado a su relevancia para el funcionamiento del sistema financiero local producto de su deterioro financiero o eventual insolvencia. Entre los factores se encuentran el tamaño, la interconexión con otras entidades financieras, el grado de sustitución en la prestación de servicios financieros y la complejidad de su modelo de negocios y estructura operativa.

Todos los valores monetarios deben reflejarse en millones de pesos.

Primer registro

1. Código del banco	9(04)
2. Identificación del archivo	X(03)
3. Período	P(06)
4. Filler	X(05)
<hr/>	
	Largo del registro 18 bytes

1. **CÓDIGO DEL BANCO**
Corresponde al código que identifica al banco.
2. **IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO**
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "R11".
3. **PERÍODO**
Corresponde al mes (AAAAMM) al cual se refiere la información.

Registro siguiente

El registro siguiente contendrá información sobre los factores, sub-factores y componentes que establecen el grado de importancia sistémica de un banco, correspondientes al periodo al que se refiere la información.

Registro para informar factores y sub-factores del índice de importancia sistémica, además de sus componentes

- | | |
|---|----------------------------------|
| 1. Factor, sub-factor y componentes | 9(04) |
| 2. Monto | 9(14) |
| <hr/> | |
| | Largo del registro..... 18 bytes |
1. **FACTOR, SUB-FACTOR Y COMPONENTES**
Corresponde al código asociado al factor y sub-factor de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.1 del Capítulo 21-11 de la RAN, o a sus componentes. Se deberá reportar el factor y sub-factor según los códigos de la Tabla 106 de este Manual.
 2. **MONTO**
Corresponde al monto del factor, sub-factor o componente reportado en el campo anterior, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.1 del Capítulo 21-11 de la RAN.

Carátula de cuadratura

El archivo R11 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

MODELO

Institución: _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo R11

Número de registros	
---------------------	--

Observaciones

Para el reporte de los valores solicitados en este archivo se deben seguir los lineamientos entregados en la Tabla 106 de este Manual.

CÓDIGO	:	R13
NOMBRE	:	RIESGO DE MERCADO DE LIBRO DE BANCA (RMLB)
SISTEMA	:	Riesgo
PERIODICIDAD	:	Mensual
PLAZO	:	11 días hábiles.

En este archivo se informarán las posiciones activas y pasivas en el libro de banca afectadas por el riesgo actual o futuro para las utilidades o el capital del banco debido a fluctuaciones adversas en las tasas de interés, reajustes o spread de intermediación, a fin de determinar el riesgo de mercado en el libro de banca (RMLB) según la metodología establecida en el Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN.

Los datos que deben proporcionarse se refieren a la situación consolidada global, situación consolidada local y al banco sin consolidar (individual), y para cada banco establecido en el exterior, filial de un banco establecido en Chile, en forma consolidada. Todos los valores monetarios deben reflejarse en pesos y ser calculados al último día de cada mes.

Primer registro

1. Código del banco	9(04)
2. Identificación del archivo	X(03)
3. Período	P(06)
4. Filler	X(75)
	Largo del registro 88 bytes

1. **CÓDIGO DEL BANCO**
Corresponde al código que identifica al banco.
2. **IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO**
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "R13".
3. **PERÍODO**
Corresponde al mes (AAAAMM) al cual se refiere la información.

Registros siguientes

Los registros siguientes contendrán información sobre las posiciones afectas al riesgo de mercado en el libro de banca (RMLB) y los cálculos asociados, correspondientes al periodo al que se refiere la información. El tipo de registro se identificará en el primer campo de cada registro, según los códigos:

Código Tipo de registro

- | | |
|----|--|
| 01 | Medición de impactos. |
| 02 | Impactos por escenarios de perturbación. |
| 03 | Flujos de efectivo nocional a <i>repricing</i> . |
| 04 | Opciones implícitas y explícitas. |
| 05 | Curvas de tasas de interés. |
| 06 | Flujos contractuales de posiciones no susceptibles de estandarización. |
| 07 | Posiciones sujetas a riesgo de reajustabilidad. |

Registro para informar medición de impactos

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Nivel de consolidación	9(01)
3.	Impacto en generación de intereses netos de corto plazo	9(14)
4.	Impacto en generación de reajustes netos de corto plazo	9(14)
5.	Margen neto de intereses y reajustes.....	9(14)
6.	Límite generación de intereses y reajustes netos de corto plazo	9(04)V9(03)
7.	Impacto en valor económico	9(14)
8.	Capital nivel 1	9(14)
9.	Límite al valor económico.....	9(04)V9(03)
10.	Filler	X(01)
		Largo del registro 88 bytes

1. **TIPO DE REGISTRO**
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “01”.
2. **NIVEL DE CONSOLIDACIÓN**
Corresponde al código asociado al nivel de consolidación, el cual se deberá indicar según la Tabla 80 de este Manual.
3. **IMPACTO EN GENERACIÓN DE INTERESES NETOS DE CORTO PLAZO**
Corresponde al monto del impacto sobre la capacidad de generación de intereses netos de corto plazo, a raíz de movimientos adversos en la tasa de interés. Su cálculo se obtiene a partir del máximo entre la suma de las pérdidas del margen neto de intereses para los dos escenarios de perturbación y moneda significativa, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6 del Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN.
4. **IMPACTO EN GENERACIÓN DE REAJUSTES NETOS DE CORTO PLAZO**
Corresponde al monto del impacto sobre la capacidad de generación de reajustes de corto plazo, a raíz de movimientos adversos en la inflación. Su cálculo se obtiene, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6 del Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN.
5. **MARGEN NETO DE INTERESES Y REAJUSTES**
Corresponde a la diferencia entre los ingresos y gastos por intereses y reajustes acumulados en los últimos 12 meses, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN.
6. **LÍMITE GENERACIÓN DE INTERESES Y REAJUSTES NETOS DE CORTO PLAZO (Δ NII)**
Corresponde al porcentaje del margen neto de intereses y reajustes que el Directorio del banco definió, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1 del Anexo 1 del Capítulo 21-13 y el Capítulo 1-13 de la RAN.
7. **IMPACTO EN VALOR ECONÓMICO**
Corresponde al monto del impacto sobre el valor económico de la institución financiera, a raíz de movimientos adversos en la tasa de interés. Su cálculo se obtiene a partir del valor máximo entre las peores reducciones del valor económico de la cartera, por moneda significativa y escenarios de perturbación de tasas de interés, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6 del Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN, agregando el resultado del tratamiento de opciones explícitas e implícitas.
8. **CAPITAL NIVEL 1**
Corresponde al monto del capital nivel 1 definido en el Capítulo 21-1 de la RAN, identificado como la suma de CET1_6 y AT1_5.

9. **LÍMITE AL VALOR ECONÓMICO**
Corresponde al porcentaje de capital nivel 1 que el Directorio de banco definió para el año en curso, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1 del Anexo 1 del Capítulo 21-13 y el Capítulo 1-13 de la RAN.

Registro para informar impactos por escenarios de perturbación

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Nivel de consolidación	9(01)
3.	Tipo de impacto.....	9(02)
4.	Moneda.....	9(03)
5.	Escenarios de perturbación.....	9(02)
6.	Impacto	S9(14)
7.	Filler.....	X(63)
	Largo del registro	88 bytes

1. **TIPO DE REGISTRO**
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “02”.
2. **NIVEL DE CONSOLIDACIÓN**
Corresponde al código asociado al nivel de consolidación, el cual se deberá indicar según la Tabla 80 de este Manual.
3. **TIPO DE IMPACTO**
Corresponde al código asociado al tipo de impacto a raíz de movimientos adversos en la tasa de interés. Los códigos corresponden a:
- 01 Impacto en generación de intereses netos de corto plazo (Δ NII).
 - 02 Impacto en valor económico (Δ EVE), excluyendo el impacto de largo plazo asociado al riesgo de opciones (KAO).
 - 03 Impacto de largo plazo (Δ EVE) asociado al riesgo de opciones (KAO).
4. **MONEDA**
Corresponde al código que identifica la moneda en las que se materializarán los flujos de efectivo nocional a *repricing*, según los códigos de la Tabla 1 de este Manual. Las posiciones en monedas significativas corresponderán a aquellas en que la suma de flujos de activos y pasivos a valor absoluto en una determinada moneda extranjera sea mayor al 5% de los flujos de activos totales (suma de todas las bandas). Sólo se reportarán las posiciones en monedas clasificadas como significativas.
5. **ESCENARIO DE PERTURBACIÓN**
Corresponde al código asociado al tipo de escenario de perturbación de tasa de interés, al riesgo de reajustabilidad y a la medida total del riesgo de opciones sobre tasas de interés. Los códigos corresponden a
- 01 Escenario 1 – Subida en paralelo.
 - 02 Escenario 2 – Bajada en paralelo.
 - 03 Escenario 3 – Inclinación de la pendiente/ Mayor pendiente.
 - 04 Escenario 4 – Aplanamiento de la pendiente / Menor pendiente.
 - 05 Escenario 5 – Subida de la tasa a corto.
 - 06 Escenario 6 – Bajada de la tasa a corto.
6. **IMPACTO**
Corresponde al monto de la diferencia de los escenarios de perturbación y el escenario base (impacto) en la generación de intereses y reajustes netos de corto plazo y en el valor económico de un banco, para cada moneda, según lo especificado en las disposiciones del Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN, cuando el campo 3 tome los valores 1 y 2.

En caso en que el campo 3 tome valor 3, el valor informado debe corresponder al impacto de largo plazo asociado al riesgo de opciones (KAO).

Registro para informar flujos de efectivo nocional a repricing

En este registro se deben informar los flujos de efectivo nocional a repricing de todas las posiciones afectas a RMLB, de acuerdo con la definición establecida en el numeral 2.1 del Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN, es decir, se deben considerar los reembolsos del principal, los repricing del principal y los pagos de intereses.

La asignación de bandas temporales para las posiciones susceptibles de estandarización se debe realizar de acuerdo con el vencimiento contractual para aquellas posiciones a tasa fija, mientras que, para las posiciones a tasa flotante, de acuerdo con la siguiente fecha de repricing. En este último caso, la amortización del capital y los intereses se incluirán en la banda temporal que corresponda a la fecha de repricing.

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Nivel de consolidación	9(01)
3.	Tipo de exposición.....	9(02)
4.	Tipo de contraparte	9(02)
5.	Origen del flujo	9(02)
6.	Escenario de perturbación	9(02)
7.	Banda temporal	9(02)
8.	Moneda.....	9(03)
9.	Tipo de tasa	9(02)
10.	Tipo de flujo.....	9(02)
11.	Monto flujo	9(14)
12.	Spread.....	s9(02)V9(03)
13.	Filler	X(48)
Largo del registro		88 bytes

1. TIPO DE REGISTRO
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "03".
2. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN
Corresponde al código asociado al nivel de consolidación, el cual se deberá indicar según la Tabla 80 de este Manual.
3. TIPO DE EXPOSICIÓN
Corresponde al código asociado a las diferentes posiciones del banco que tienen tratamiento diferenciado, según el tipo de exposición, para el flujo de efectivo nocional a *repricing*. Los códigos corresponden a:
 - 01 Posiciones susceptibles a la estandarización.
 - 02 Depósitos y otras obligaciones a la vista (NMD).
 - 03 Préstamos a tasa fija sujetos a riesgo de prepago.
 - 04 Depósitos a plazo sujetos a riesgo de retiro anticipado.
4. TIPO DE CONTRAPARTE
Corresponde al código asociado a la clasificación de contraparte según la definición del numeral 1, del Título III, del Capítulo 12-20 de la RAN. Se debe asignar el código 01 o 02 para las exposiciones contenidas entre los códigos 01 al 11 y 24 al 32 de la Tabla 123, y el código 03 para los restantes orígenes de flujo.
 - 01 Minoristas.
 - 02 Mayoristas financieros y no financieros.
 - 03 No aplica

5. ORIGEN DEL FLUJO

Corresponde al código asociado al origen de las diferentes categorías de los flujos. Se debe indicar el origen del flujo según los códigos de la Tabla 123 de este Manual.

Los códigos correspondientes a colocaciones incluyen tanto las vigentes como las vencidas. Los depósitos a la vista informarán las acreencias a la vista por concepto de depósitos, cuentas de ahorro y otras obligaciones, en tanto que, en los depósitos a plazo, se incluirán las acreencias a plazo con excepción de las indicadas con otros códigos.

Los instrumentos derivados excepto opciones, deberán ser separados en los flujos asociados a los subyacentes respectivos y asignados a las bandas temporales que correspondan.

6. ESCENARIO DE PERTURBACIÓN

Corresponde al código asociado al tipo de escenario de perturbación de tasa de interés para los orígenes especificados en el campo 4. Los códigos corresponden a:

- 00 Escenario 0 – Escenario base.
- 01 Escenario 1 – Subida en paralelo.
- 02 Escenario 2 – Bajada en paralelo.
- 03 Escenario 3 – Inclinación de la pendiente/ Mayor pendiente.
- 04 Escenario 4 – Aplanamiento de la pendiente / Menor pendiente.
- 05 Escenario 5 – Subida de la tasa a corto.
- 06 Escenario 6 – Bajada de la tasa a corto.

7. BANDA TEMPORAL

Corresponde al código asociado al vencimiento contractual, en los que se informan las posiciones a tasa fija y en función de la siguiente fecha de *repricing* para aquellas posiciones a tasa flotante, en el caso de aquellas posiciones susceptibles a la estandarización.

Para el resto de las posiciones no susceptibles a la estandarización se debe informar el vencimiento modelado de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.3 del Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN.

Se deberá indicar el vencimiento o fecha de *repricing* según los códigos de la Tabla 124 de este Manual.

8. MONEDA

Corresponde al código que identifica la moneda en las que se materializarán los flujos de efectivo nominal a *repricing*, según los códigos de la Tabla 1 de este Manual. Las posiciones en monedas significativas corresponderán a aquellas en que la suma de flujos de activos y pasivos a valor absoluto en una determinada moneda extranjera sea mayor al 5% de los flujos de activos totales (suma de todas las bandas).

Cuando las monedas extranjeras no sean significativas, según lo indicado en el párrafo anterior, pero pertenezcan al siguiente grupo: USD, EUR, GBP, CHF, JPY (Dólar EEUU, Euro, Libra esterlina, Franco suizo, Yen), se identificarán con el código 777. Cuando se trate de monedas extranjeras no significativas y no pertenezcan al grupo anterior, se clasificarán con el código 888.

9. TIPO DE TASA

Corresponde al código que identifica el tipo de tasas de interés. Los códigos corresponden a:

- 01 Operaciones con tasas fijas y saldos no sujetos a interés.
- 02 Operaciones con tasa flotante.

10. TIPO DE FLUJO

Corresponde al código que identifica el tipo de flujo de efectivo nocional a *repricing*. Los códigos corresponden a:

- 01 Flujos de capital.
- 02 Flujos de intereses.
- 03 Flujos de intereses ajustados por spread.

Siempre se deben informar flujos de capital e intereses, ya sea aquellos que consideran spread (código 2) o aquellos ajustados por spread (código 3).

11. MONTO FLUJO

Corresponde al monto del flujo de efectivo nocional a *repricing* para las posiciones susceptibles a la estandarización. En el caso de los flujos de efectivo de posiciones no susceptibles a la estandarización debe informarse el monto del flujo modelado, según lo especificado en las disposiciones del numeral 2 del Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN.

12. SPREAD

Corresponde al spread considerado sobre la curva de tasas interés libre de riesgo de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN, con el fin de determinar las curvas empleadas en los distintos escenarios regulatorios.

Si la curva de tasas de interés empleada no considera spread (código 03 del campo 10 "Tipo de flujo"), reportar "99999+" para todos los flujos reportados por el banco, independiente del tipo de exposición u origen.

Registro para informar opciones implícitas y explícitas

En este registro se deben informar las posiciones en opciones sobre tasas de interés afectas a RMLB, de acuerdo con la definición establecida en el numeral 4 del Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN, es decir, se deben considerar el valor de mercado de éstas. Adicionalmente, se deben informar los flujos correspondientes a la opcionalidad de préstamos a tasa fija sujetos a riesgo de prepago y depósitos a plazo sujetos a riesgo de retiro anticipado, ambos con clientes mayoristas.

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Nivel de consolidación	9(01)
3.	Tipo de opción	9(02)
4.	Tipo de contraparte	9(02)
5.	Origen del flujo	9(02)
6.	Escenario de perturbación	9(02)
7.	Moneda	9(03)
8.	Monto	s9(14)
9.	Filler	X(59)
Largo del registro		88 bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "04".

2. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN

Corresponde al código asociado al nivel de consolidación, el cual se deberá indicar según la Tabla 80 de este Manual.

3. TIPO DE OPCIÓN

Corresponde al código asociado al tipo de opción que identifica al instrumento. Los códigos corresponden a:

- 01 Opción emitida.
- 02 Opción adquirida.

4. **TIPO DE CONTRAPARTE**
Corresponde al código asociado a la clasificación de contraparte según la definición del numeral 1, del Título III, del Capítulo 12-20 de la RAN, la que deberá identificarse para las exposiciones contenidas entre los códigos 45 al 48 de la Tabla 123. Los códigos corresponden a:
- 01 Minoristas.
 - 02 Mayoristas financieros y no financieros.
5. **ORIGEN DEL FLUJO**
Corresponde al código asociado al origen de las diferentes categorías de opciones. Se debe indicar el origen del flujo entre los códigos 45 al 48 de la Tabla 123 de este Manual.
6. **ESCENARIO DE PERTURBACIÓN**
Corresponde al código asociado al tipo de escenario de perturbación de tasa de interés para los orígenes especificados en el campo 3. Los códigos corresponden a:
- 00 Escenario 0 – Escenario base.
 - 01 Escenario 1 – Subida en paralelo.
 - 02 Escenario 2 – Bajada en paralelo.
 - 03 Escenario 3 – Inclinación de la pendiente/ Mayor pendiente.
 - 04 Escenario 4 – Aplanamiento de la pendiente / Menor pendiente.
 - 05 Escenario 5 – Subida de la tasa a corto.
 - 06 Escenario 6 – Bajada de la tasa a corto.
7. **MONEDA**
Corresponde al código que identifica la moneda en las que se materializarán los flujos de efectivo nominal a *repricing*, según los códigos de la Tabla 1 de este Manual. Las posiciones en monedas significativas corresponderán a aquellas en que la suma de flujos de activos y pasivos a valor absoluto en una determinada moneda extranjera sea mayor al 5% de los flujos de activos totales (suma de todas las bandas).
- Cuando las monedas extranjeras no sean significativas, según lo indicado en el párrafo anterior, pero pertenezcan al siguiente grupo: USD, EUR, GBP, CHF, JPY (Dólar EEUU, Euro, Libra esterlina, Franco suizo, Yen), se identificarán con el código 777. Cuando se trate de monedas extranjeras no significativas y no pertenezcan al grupo anterior, se clasificarán con el código 888.
8. **MONTO**
Corresponde al monto del valor de mercado de las posiciones en opciones de tasa.

Registro para informar curvas de tasas de interés

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Moneda.....	9(03)
3.	Banda temporal	9(02)
4.	Tasa de interés.....	s9(02)V9(03)
5.	Filler	X(75)
		Largo del registro..... 88 bytes

1. **TIPO DE REGISTRO**
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “05”.
2. **MONEDA**
Corresponde al código que identifica la moneda en las que se materializarán los flujos de efectivo nominal a *repricing*, según los códigos de la Tabla 1 de este Manual. Sólo se reportarán las posiciones en monedas clasificadas como significativas.

3. **BANDA TEMPORAL**
Corresponde al código que indica el plazo representativo de la tasa de interés cero cupón según los códigos de la Tabla 124 de este Manual.
4. **TASA DE INTERÉS**
Corresponde al valor de la tasa anual de interés libre de riesgo, en composición continua y con convención de días 30/360 (los meses se computan como si tuvieran 30 días y los años como si tuvieran 360 días), para determinar las curvas empleadas en los escenarios regulatorios, según banda temporal y moneda informada, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5.2 del Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN.

Registro para informar flujos contractuales de posiciones no susceptibles de estandarización

En este registro se deben informar las exposiciones modeladas que no son susceptibles de estandarización, tales como depósitos y otras obligaciones a la vista, préstamos a tasa fija sujetos a riesgo de prepago y depósitos a plazo sujetos a riesgo de retiro anticipado de acuerdo con la definición señalada en el Capítulo 12-20 de la RAN. El detalle de la información reportada debe corresponder a la información contractual.

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Nivel de consolidación	9(01)
3.	Tipo de exposición.....	9(02)
4.	Tipo de contraparte	9(02)
5.	Origen del flujo.....	9(02)
6.	Banda temporal	9(02)
7.	Moneda.....	9(03)
8.	Tipo de flujo.....	9(02)
9.	Monto flujo	9(14)
10.	Filler	X(58)
Largo del registro		88 bytes

1. **TIPO DE REGISTRO**
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “06”.
2. **NIVEL DE CONSOLIDACIÓN**
Corresponde al código asociado al nivel de consolidación, el cual se deberá indicar según la Tabla 80 de este Manual.
3. **TIPO DE EXPOSICIÓN**
Corresponde al código asociado a las diferentes posiciones no susceptibles de estandarización del banco y opciones, para el flujo de efectivo nocional a *repricing*. Los códigos corresponden a:
 - 01 Depósitos y otras obligaciones a la vista (NMD).
 - 02 Préstamos a tasa fija sujetos a riesgo de prepago.
 - 03 Depósitos a plazo sujetos a riesgo de retiro anticipado.

En caso de no modelar dichas posiciones, no se debe informar.
4. **TIPO DE CONTRAPARTE**
Corresponde al código asociado a la clasificación de contraparte según la definición del numeral 1, del Título III, del Capítulo 12-20 de la RAN. Se debe asignar el código 01 o 02 para las exposiciones entre los códigos 01 al 11 y 24 al 32 de la Tabla 123, y el código 03 para los restantes orígenes de flujo.
 - 01 Minoristas.
 - 02 Mayoristas financieros y no financieros.
 - 03 No aplica

5. ORIGEN DEL FLUJO

Corresponde al código asociado al origen de las diferentes categorías de los flujos. Se debe indicar el origen del flujo según los códigos de la Tabla 123 de este Manual.

Los códigos correspondientes a colocaciones incluyen tanto las vigentes como las vencidas. Los depósitos a la vista informarán las acreencias a la vista por concepto de depósitos, cuentas de ahorro y otras obligaciones, en tanto que, en los depósitos a plazo, se incluirán las acreencias a plazo con excepción de las indicadas con otros códigos.

6. BANDA TEMPORAL

Corresponde al código asociado al vencimiento contractual de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.2 del Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN. Se deberá indicar la banda temporal según los códigos de la Tabla 124 de este Manual.

7. MONEDA

Corresponde al código que identifica la moneda en las que se materializarán los flujos de efectivo nacional a *repricing*, según los códigos de la Tabla 1 de este Manual.

Cuando las monedas extranjeras no sean significativas, según lo indicado en el párrafo anterior, pero pertenezcan al siguiente grupo: USD, EUR, GBP, CHF, JPY (Dólar EEUU, Euro, Libra esterlina, Franco suizo, Yen), se identificarán con el código 777. Cuando se trate de monedas extranjeras no significativas y no pertenezcan al grupo anterior, se clasificarán con el código 888.

8. TIPO DE FLUJO

Corresponde al código que identifica el tipo de flujo de efectivo nacional a *repricing*. Los códigos corresponden a:

- 01 Flujos de capital.
- 02 Flujos de intereses.
- 03 Flujos de intereses ajustados por spread.

Siempre se deben informar flujos de capital e intereses, ya sea aquellos que consideran spread (código 2) o aquellos ajustados por spread (código 3).

9. MONTO FLUJO

Corresponde al monto de los flujos contractuales asociado a cada tipo de exposición, según lo especificado en las disposiciones del numeral 2.3.3 del Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN.

Registro para informar posiciones sujetas a riesgo de reajustabilidad

En este registro se deben informar las exposiciones sujetas a variaciones ocasionadas por cambios en las unidades o índices de reajustabilidad definidos en moneda nacional en los que están expresados los instrumentos, contratos y demás operaciones registradas en el balance.

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Nivel de consolidación	9(01)
3.	Origen de la exposición	9(02)
4.	Monto	s9(14)
5.	Filler	X(68)
		<hr/>
		Largo del registro 88 bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "07".

2. **NIVEL DE CONSOLIDACIÓN**
Corresponde al código asociado al nivel de consolidación, el cual se deberá indicar según la Tabla 80 de este Manual.
3. **ORIGEN DE LA EXPOSICIÓN**
Corresponde al código asociado al origen de las diferentes posiciones reajustables o sujetas a riesgo de reajustabilidad, tanto activas como pasivas, correspondientes al Libro de Banca. Se debe indicar el origen del flujo según los códigos de la Tabla 123 de este Manual.

Los instrumentos derivados deberán ser separados posiciones activas y pasivas según corresponda.
4. **MONTO**
Corresponde al monto de la posición activa o pasiva reportada a su valor presente, según lo especificado en las disposiciones del Anexo 1 del Capítulo 21-13 de la RAN.

Carátula de cuadratura

El archivo R13 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

MODELO

Institución: _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo R13

Número de registros	
Número de registros con código 01 en el campo 1	
Número de registros con código 02 en el campo 1	
Número de registros con código 03 en el campo 1	
Número de registros con código 04 en el campo 1	
Número de registros con código 05 en el campo 1	
Número de registros con código 06 en el campo 1	
Número de registros con código 07 en el campo 1	

OBSERVACIONES

En los registros anteriores se incluirán solo las combinaciones que resulten atingentes al banco.

CÓDIGO	:	R14
NOMBRE	:	RIESGO DE CONCENTRACIÓN CREDITICIA (RCC)
SISTEMA	:	Riesgo
PERIODICIDAD	:	Mensual
PLAZO	:	11 días hábiles.

En este archivo se informarán las concentraciones del banco con sus contrapartes, con el objetivo de determinar el riesgo de concentración crediticia de sus exposiciones, tanto a nivel individual como sectorial. Adicionalmente, se informará el detalle de las exposiciones asociadas al numeral 2 del Capítulo 21-6 de la Recopilación Actualizada de Normas de bancos, que no sean reportados en el archivo C11 "Colocaciones, créditos contingentes, provisiones y castigos" del Sistema Contable de este Manual.

Los datos que deben proporcionarse se refieren a la situación consolidada global, situación consolidada local y al banco sin consolidar (individual) para los bancos establecidos en Chile. Para los bancos establecidos en el exterior, filial de un banco local, el reporte debe proporcionarse en forma consolidada.

Primer registro

1. Código del banco	9(04)
2. Identificación del archivo	X(03)
3. Período	P(06)
4. Filler	X(87)
	Largo del registro..... 100 bytes

1. **CÓDIGO DEL BANCO**
Corresponde al código que identifica al banco.
2. **IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO**
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "R14".
3. **PERÍODO**
Corresponde al mes (AAAAMM) al cual se refiere la información.

Registros siguientes

Los registros siguientes contendrán información sobre las exposiciones bancarias afectas al cálculo del riesgo de concentración por contrapartes individuales y por sector, correspondientes al periodo al que se refiere la información. Esta información se identificará en el primer campo de cada registro, según los códigos:

<u>Código</u>	<u>Tipo de registro</u>
01	Indicadores de concentración.
02	Exposiciones detalladas.
03	Asociación de sector económico y agrupación sectorial.

Registro para informar indicadores de concentración

En este registro se deben declarar los indicadores de concentración obtenidos por metodologías internas. En caso de no tener, se podrá considerar alguna metodología de referencia.

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Nivel de consolidación	9(01)
3.	Índice de concentración individual (ICI)	9(03)V9(03)
4.	Capital necesario por riesgo de concentración individual.....	9(14)
5.	Exposición de contrapartes individual	9(14)
6.	APRC de contrapartes individual.....	9(14)
7.	Índice de concentración sectorial (ICS)	9(03)V9(03)
8.	Capital necesario por riesgo de concentración sectorial	9(14)
9.	Exposición de contrapartes sectorial	9(14)
10.	APRC de contrapartes sectorial	9(14)
11.	Filler	X(01)
Largo del registro		100 bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “01”.

2. NIVEL DE CONSOLIDACIÓN

Corresponde al código asociado al nivel de consolidación, el cual se deberá indicar según la Tabla 80 de este Manual.

3. ÍNDICE DE CONCENTRACIÓN INDIVIDUAL (ICI)

Corresponde al indicador que mide la diversificación del riesgo idiosincrático de cada contraparte a través de un índice de *Herfindahl*. Para obtener este indicador, se debe:

- 1) Agrupar las exposiciones individuales y fondos de inversión indicados en el libro de banca, junto con los equivalentes de crédito y exposiciones contingentes informados tanto en el archivo “Colocaciones, créditos contingentes, provisiones y castigos” (C11) como en el registro 2 de este archivo.
- 2) Consolidar las exposiciones individuales de entidades que pertenezcan a un mismo grupo empresarial de acuerdo con la nómina establecida según los lineamientos del Capítulo 12-16 de la RAN. Deberán excluirse las exposiciones que se encuentren en la cartera en incumplimiento, según lo establecido en el Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables, donde no existe una contraparte identificable, tales como los activos fijos, y los activos que se descuentan del capital regulatorio según lo estipulado en el Capítulo 21-1 de la RAN (considerando su aplicación total). Las exposiciones se deben valorar de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Capítulo 21-6 de la RAN.
- 3) A partir de dichas exposiciones consolidadas, calcular el índice *Herfindahl*. El valor obtenido debe informarse multiplicado por 100.

4. CAPITAL NECESARIO POR RIESGO DE CONCENTRACIÓN INDIVIDUAL

Corresponde al monto del capital necesario por riesgo de concentración individual determinado por el banco mediante metodologías internas. En caso de no tener, se podrá considerar alguna metodología de referencia.

5. EXPOSICIÓN DE CONTRAPARTES INDIVIDUAL

Corresponde al monto total de la exposición de las contrapartes que forman parte de la estimación del índice de concentración individual, valoradas de acuerdo con lo señalado en numeral 2 del Capítulo 21-6 de la RAN.

6. **APRC DE CONTRAPARTES INDIVIDUAL**
Corresponde al monto total de los APRC de las contrapartes que forman parte del índice de concentración individual, considerando las metodologías establecidas en el Capítulo 21-6 de la RAN.
7. **ÍNDICE DE CONCENTRACIÓN SECTORIAL (ICS)**
Corresponde al indicador que mide la diversificación del riesgo por sector económico a través de un índice de *Herfindahl*. Para obtener este indicador, se debe:
 - 1) Agrupar las exposiciones individuales y fondos de inversión indicados en el libro de banca, junto con los equivalentes de créditos y exposiciones contingentes informados tanto en el archivo “Colocaciones, créditos contingentes, provisiones y castigos” (C11) como en el registro 2 de este archivo.
 - 2) Asociar a todas las exposiciones individuales un ID de agrupación sectorial, de acuerdo con la definición realizada por la institución bancaria, y reportada en el registro 3 de este archivo. En caso de que el banco no tenga una definición, se podrá ocupar la establecida en alguna metodología de referencia.
 - 3) Consolidar las exposiciones que tengan un mismo ID de agrupación sectorial. Para esta medición no deben considerarse los créditos de consumo, para la vivienda, préstamos estudiantiles aquellos otorgados a personas naturales sin giro de la cartera comercial. Además, deben excluirse las exposiciones que se encuentren dentro de la cartera en incumplimiento según lo establecido en el Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables, también aquellas donde no existe una contraparte identificable, tales como los activos fijos, y, los activos que se descuentan del capital regulatorio según lo estipulado en el Capítulo 21-1 de la RAN (considerando su aplicación total).
Las exposiciones se deben valorar de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Capítulo 21-6 de la RAN
 - 4) A partir de dichas exposiciones consolidadas, calcular el índice *Herfindahl*. *El valor obtenido debe informarse multiplicado por 100.*
8. **CAPITAL NECESARIO POR RIESGO DE CONCENTRACIÓN SECTORIAL**
Corresponde al monto del capital necesario por riesgo de concentración sectorial determinado por el banco mediante metodologías internas. En caso de no tener, se podrá considerar alguna metodología de referencia.
9. **EXPOSICIÓN DE CONTRAPARTES SECTORIAL**
Corresponde al monto total de la exposición de las contrapartes que forman parte de la estimación del índice de concentración sectorial, valoradas de acuerdo con lo señalado en numeral 2 del Capítulo 21-6 de la RAN.
10. **APRC DE CONTRAPARTES SECTORIAL**
Corresponde al monto total de los APRC de las contrapartes que forman parte del índice de concentración sectorial, considerando las metodologías establecidas en el Capítulo 21-6 de la RAN.

Registro para informar exposiciones detalladas

En este registro se debe declarar el detalle de las exposiciones, correspondientes a las establecidas en el numeral 2 del Capítulo 21-6 de la RAN, que no sean reportados en el archivo “Colocaciones, créditos contingentes, provisiones y castigos” (C11) del Sistema Contable de este Manual. Para ello, se deben considerar las exposiciones netas de provisiones específicas para los activos del libro de banca y para créditos contingentes. Estas deben informarse con sus respectivos APRC considerando el método estándar o metodologías internas cuando corresponda y, aplicando las técnicas de mitigación de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 21-6 de la RAN.

Aquellas exposiciones que no tengan contraparte como el efectivo en caja o lingotes de oro mantenidos en el banco no deben ser consideradas.

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Código institución expuesta	9(04)
3.	Rut contraparte	R(9)VX(01)
4.	Comuna o país	9(06)
5.	Actividad económica	9(04)
6.	Exposición	9(14)
7.	Rubro	9(05)
8.	APRC.....	9(14)
9.	Filler	X(41)
		Largo del registro 100 bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “02”.

2. CÓDIGO INSTITUCIÓN EXPUESTA

Corresponde al código de la institución que es parte del banco consolidado global, y está expuesta a la contraparte informada en este registro.

3. RUT CONTRAPARTE

Corresponde al RUT de la contraparte. En caso de tratarse de una persona natural o jurídica extranjera, se debe informar el “RUT ficticio” asignado, de acuerdo con las instrucciones generales del MSI.

4. COMUNA O PAÍS

Debe consignarse la comuna de residencia del deudor, utilizando los códigos de la tabla 65. Al tratarse de deudores situados en el exterior, se indicará el código del país de la tabla 45, completada con ceros para los tres primeros dígitos.

5. ACTIVIDAD ECONÓMICA

Se refiere a la actividad económica del deudor consignada de acuerdo con las categorías del Clasificador Chileno de Actividades Económicas (CIU.CL). Se deberá representar la actividad principal del deudor, por una categoría de cuatro dígitos, conforme a la versión oficial vigente del Clasificador Chileno de Actividades Económicas publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas o, en el caso de deudores extranjeros, conforme a la versión internacional. En caso de que no se tenga información a dicho nivel de desagregación, se debe informar de forma agrupada con la mayor desagregación posible (3 o 2 dígitos), completando con ceros a la derecha del código. Para personas naturales sin giro o actividad comercial, el campo se llenará con ceros.

6. EXPOSICIÓN

Corresponde al monto de las exposiciones con una contraparte, valorada de acuerdo con lo señalado en numeral 2 del Capítulo 21-6 de la RAN.

7. RUBRO

Se debe informar el código que identifica el rubro correspondiente con la información reportada en los campos anteriores y según el Capítulo C-3 del Compendio de Normas Contables.

En el caso de que exposiciones contingentes no tengan un rubro asociado se deberá informar el campo en ceros.

8. APRC

Corresponde al monto de los APRC con una contraparte, considerando el método estándar o las metodologías internas cuando corresponda, y aplicando las técnicas de mitigación que le sean aplicables, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 21-6 de la RAN.

Registro para informar asociación de sector económico y agrupación sectorial

En este registro se debe declarar el detalle de agrupación sectorial utilizada por el banco y la relación con cada una de las categorías del Clasificador Chileno de Actividades Económicas (CIU.CL). Para ello, se deben informar todas las categorías CIU asociadas a las exposiciones reportadas en el registro 2 de este archivo y en el archivo normativo C11, de modo de relacionar el sector económico de todas las exposiciones del libro de banca con la respectiva agrupación sectorial realizada por el banco.

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Actividad económica	9(04)
3.	ID agrupación sectorial	9(02)
4.	Filler	X(92)
		Largo del registro 100 bytes

- TIPO DE REGISTRO**
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "03".
- ACTIVIDAD ECONÓMICA**
Se refiere a la actividad económica del deudor consignada de acuerdo con las categorías del Clasificador Chileno de Actividades Económicas (CIU.CL). Se deberá representar la actividad principal del deudor, por una categoría de cuatro dígitos, conforme a la versión oficial vigente del Clasificador Chileno de Actividades Económicas publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas. En caso de que no se tenga información a dicho nivel de desagregación, se debe informar de forma agrupada con la mayor desagregación posible (3 o 2 dígitos), completando con ceros a la derecha del código. Para personas naturales sin giro o actividad comercial, el campo se llenará con ceros.
- ID AGRUPACIÓN SECTORIAL**
Corresponde al número identificador único correlativo iniciado en 1, denominado por el banco para identificar cada una de las agrupaciones sectoriales consideradas en la métrica de concentración sectorial. Cabe señalar que un mismo ID puede referirse a más de una actividad económica CIU, y cada actividad económica CIU tendrá un único ID asociado.

Carátula de cuadratura

El archivo R14 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

MODELO

Institución: _____ Código: _____

Información correspondiente al mes de: _____ Archivo R14

Número de registros	
Número de registros con código 01 en el campo 1	
Número de registros con código 02 en el campo 1	
Número de registros con código 03 en el campo 1	

OBSERVACIONES

En los registros anteriores se incluirán solo las combinaciones que resulten atingentes al banco.